

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.024

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a 26 de septiembre de 2.024, siendo las 08:42 horas, previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en la Sala de Juntas de la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Raúl Castilla Gutiérrez, que se encuentra asistido de D^a Beatriz Crivell Reyes, Secretaria General y de D^a. Marina Sanz Aranda, Interventora Municipal los sres., D. Juan Salado Ríos, D^a Feliciana Bernal Romero, D. Álvaro García Gutiérrez, D. Eduardo J. Macías García y D. Alfredo González Naranjo, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

El objeto de la reunión, celebrar la sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 1030/23, de fecha 29/06/23.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, LOS DÍAS 26 DE JULIO Y 18 DE SEPTIEMBRE DE 2.024.

Por la Presidencia en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los sres. reunidos si tienen que formular alguna observación a los borradores de las actas de las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local los días **26 de Julio y 18 de septiembre de 2.024**. Al no formularse observación alguna, se consideran aprobadas por unanimidad de los seis miembros que la integran.

2.- DAR CUENTA RESOLUCIONES DE RECAUDACIÓN. EXPTE. 2024RCD 01000006

*“Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número **1232/2024** de 09 de Septiembre del corriente relativo al Concepto de prestación de servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas en el polideportivo municipal Septiembre 2024, que dice como sigue:*

*“Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN:***

PRIMERO: *avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1 LRBRL, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, en orden a los actos que como órgano competente le corresponde en los expedientes mencionados anteriormente del departamento de Tesorería, referido en la parte expositiva del presente Decreto.*

Indicar que la anterior avocación se fundamenta en los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO: *Aprobar la remesa referida y el **Cargo número 10/2024**, por el concepto de prestación de servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas en el polideportivo municipal, incluido pabellón cubierto correspondiente al mes de **Septiembre** y parte proporcional de la cuota de socio del **tercer trimestre año 2024**, por importe de cuatro mil ochocientos tres euros (4.803,00 €).*

TERCERO: *dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.*

CUARTO: *Ordenar a la Recaudación Municipal la práctica de las notificaciones correspondientes, conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido.*

QUINTO: dar traslado del presente Decreto a la Tesorería Municipal y Recaudación Municipal. “

Lo que se traslada para su conocimiento por la Junta de Gobierno Local. ”

.- “Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número **1227/2024** de 06 de Septiembre del corriente relativo al Concepto de Tasa por la ocupación de la vía pública con quioscos, tercer trimestre 2024, que dice como sigue:

“Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1 LRBRL, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, en orden a los actos que como órgano competente le corresponde en los expedientes mencionados anteriormente del departamento de Tesorería, referido en la parte expositiva del presente Decreto.

Indicar que la anterior avocación se fundamenta en los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Aprobar las Liquidaciones referida y el **Cargo número 03/2024**, por el **Concepto de Tasa por la ocupación de la vía pública con quioscos, tercer trimestre 2024**, por importe de dos mil doscientos cuarenta y tres euros con treinta céntimos (2.243,30 €)

TERCERO: dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

CUARTO: Ordenar a la Recaudación Municipal la práctica de las notificaciones correspondientes, conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

QUINTO: dar traslado del presente Decreto a la Tesorería Municipal y Recaudación Municipal. “

Lo que se traslada para su conocimiento por la Junta de Gobierno Local. ”

.- “Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número **1224/2024** de 06 de Septiembre del corriente relativo al Concepto de Precio Público por la Prestación de Servicios en la Residencia de Ancianos, “San Eustaquio” correspondiente a la mensualidad de Agosto 2024, que dice como sigue:

“Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1 LRBRL, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, en orden a los actos que como órgano competente le corresponde en los expedientes mencionados anteriormente del departamento de Tesorería, referido en la parte expositiva del presente Decreto.

Indicar que la anterior avocación se fundamenta en los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Aprobar la remesa referida y el **Cargo número 09/2024**, por el Concepto de Precio Público por la Prestación de Servicios en la Residencia de Ancianos, “San Eustaquio” correspondiente a la mensualidad de **Agosto 2024**, por importe de diecinueve mil setecientos sesenta euros con ochenta y tres céntimos (19.760,83 €).

TERCERO: dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

CUARTO: Ordenar a la Recaudación Municipal la práctica de las notificaciones correspondientes, conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

QUINTO: dar traslado del presente Decreto a la Tesorería Municipal y Recaudación Municipal. “

Lo que se traslada para su conocimiento por la Junta de Gobierno Local. ”

.- “Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número **1223/2024** de 06 de septiembre del corriente relativo al Concepto de Precio Público por la Prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio- Ley de Dependencia Agosto 2024, que dice como sigue:

“Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO: avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1 LRBRL, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, en orden a los actos que como órgano competente le corresponde en los expedientes mencionados anteriormente del departamento de Tesorería, referido en la parte expositiva del presente Decreto.

Indicar que la anterior avocación se fundamenta en los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Aprobar las Liquidaciones de recibos referida y el **Cargo número 10/2024**, por el Concepto de precio público por la prestación de servicios de ayuda a domicilio - ley de dependencia correspondiente a la mensualidad de **Agosto 2024**., por importe de ochocientos noventa y tres euros con setenta y tres céntimos (**893,73 €**)

TERCERO: dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

CUARTO: Ordenar a la Recaudación Municipal la práctica de las notificaciones correspondientes, conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

QUINTO: dar traslado del presente Decreto a la Tesorería Municipal y Recaudación Municipal. “

Lo que se traslada para su conocimiento por la Junta de Gobierno Local. ”

.- “ Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número **1141/2024** de 28 de Julio del corriente relativo al Concepto de prestación de servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas en el polideportivo municipal Agosto 2024, que dice como sigue:

“Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO: avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1 LRBRL, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, en orden a los actos que como órgano competente le corresponde en los expedientes mencionados anteriormente del departamento de Tesorería, referido en la parte expositiva del presente Decreto.

Indicar que la anterior avocación se fundamenta en los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Aprobar la remesa referida y el **Cargo número 09/2024**, por el concepto de prestación de servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas en el polideportivo municipal, parte proporcional de la cuota de socio del **tercer trimestre año 2024**, por importe de ochocientos ochenta y seis euros (886,00 €).

TERCERO: dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

CUARTO: Ordenar a la Recaudación Municipal la práctica de las notificaciones correspondientes, conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

QUINTO: dar traslado del presente Decreto a la Tesorería Municipal y Recaudación Municipal.“

Lo que se traslada para su conocimiento por la Junta de Gobierno Local. ”

.- “Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número **1140/2024** de 28 de Agosto del corriente relativo al Concepto de Tasa por el Servicio de Mercado de Abastos correspondiente a la mensualidad de Agosto 2024, que dice como sigue:

“Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO: avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1 LRBRL, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, en orden a los actos que como órgano competente le corresponde en los expedientes mencionados anteriormente del departamento de Tesorería, referido en la parte expositiva del presente Decreto.

Indicar que la anterior avocación se fundamenta en los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Aprobar las Liquidaciones de recibos referida y el **Cargo número 08/2024**, por el Concepto de Tasa por el Servicio de Mercado de Abastos del mes de **Agosto 2024**, por importe de ochocientos veintinueve euros con cincuenta y cuatro céntimos (**829,54 €**)

TERCERO: dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

CUARTO: Ordenar a la Recaudación Municipal la práctica de las notificaciones correspondientes, conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

QUINTO: dar traslado del presente Decreto a la Tesorería Municipal y Recaudación Municipal.”

Lo que se traslada para su conocimiento por la Junta de Gobierno Local. ”

.- “ Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número **1123/2024** de 26 de agosto del corriente relativo al Concepto de Precio Publico por la Prestación de Servicios en la Residencia de Ancianos, “San Eustaquio” correspondiente a la mensualidad de Julio 2024, que dice como sigue:

“Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO: avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1 LRBRL, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, en orden a los actos que como órgano competente le corresponde en los expedientes mencionados anteriormente del departamento de Tesorería, referido en la parte expositiva del presente Decreto.

Indicar que la anterior avocación se fundamenta en los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Aprobar la remesa referida y el **Cargo número 08/2024**, por el Concepto de Precio Publico por la Prestación de Servicios en la Residencia de Ancianos, “San Eustaquio” correspondiente a la mensualidad de **Julio 2024**, por importe de veintidós mil treinta y cinco o euros con setenta y un céntimos (**22.035,71€**).

TERCERO: dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

CUARTO: Ordenar a la Recaudación Municipal la práctica de las notificaciones correspondientes, conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

QUINTO: dar traslado del presente Decreto a la Tesorería Municipal y Recaudación Municipal.”

Lo que se traslada para su conocimiento por la Junta de Gobierno Local.”

.- “ Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número **1041/2024** de 05 de agosto del corriente relativo al Concepto de Precio Publico por la Prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio- Ley de Dependencia Julio 2024, que dice como sigue:

*“Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN**:*

PRIMERO: avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1 LRBRL, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, en orden a los actos que como órgano competente le corresponde en los expedientes mencionados anteriormente del departamento de Tesorería, referido en la parte expositiva del presente Decreto.

Indicar que la anterior avocación se fundamenta en los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Aprobar las Liquidaciones de recibos referida y el **Cargo número 09/2024**, por el Concepto de precio público por la prestación de servicios de ayuda a domicilio - ley de dependencia correspondiente a la mensualidad de **Julio 2024**, por importe de ochocientos ochenta euros con ocho céntimos (**880,08 €**)

TERCERO: dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

CUARTO: Ordenar a la Recaudación Municipal la práctica de las notificaciones correspondientes, conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

QUINTO: dar traslado del presente Decreto a la Tesorería Municipal y Recaudación Municipal. “

Lo que se traslada para su conocimiento por la Junta de Gobierno Local. ”

*.- “ Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número **1040/2024** de 05 de Agosto del corriente relativo al Concepto de recibo de la escuela infantil “Ntra. Sra. del Rosario” y “Platero y Yo” correspondiente a la mensualidad de Julio 2024, que dice como sigue:*

*“Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN**:*

PRIMERO: avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1 LRBRL, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, en orden a los actos que como órgano competente le corresponde en los expedientes mencionados anteriormente del departamento de Tesorería, referido en la parte expositiva del presente Decreto.

Indicar que la anterior avocación se fundamenta en los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Aprobar las transferencias referida y el **Cargo número 08/2024**, por el Concepto de recibo de la escuela infantil “Ntra. Sra. del Rosario” y “Platero y Yo” correspondiente a la mensualidad de **Julio 2024**, por importe de seis mil ochocientos cuarenta euros con tres céntimos (6840,03 €)

TERCERO: dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

CUARTO: Ordenar a la Recaudación Municipal la práctica de las notificaciones correspondientes, conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

QUINTO: dar traslado del presente Decreto a la Tesorería Municipal y Recaudación Municipal. “

Lo que se traslada para su conocimiento por la Junta de Gobierno Local. ”

*.- “ Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número **1002/2024** de 25 de Julio del corriente relativo al Concepto de prestación de servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas en el polideportivo municipal Julio 2024, que dice como sigue:*

*“Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN**:*

PRIMERO: avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1 LRBRL, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, en orden a los actos que como órgano competente le corresponde en los expedientes mencionados anteriormente del departamento de Tesorería, referido en la parte expositiva del presente Decreto.

Indicar que la anterior avocación se fundamenta en los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Aprobar la remesa referida y el **Cargo número 08/2024**, por el concepto de prestación de servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas en el polideportivo municipal, incluido pabellón cubierto correspondiente al mes de **Julio** y parte proporcional de la cuota de socio del **tercer trimestre año 2024**, por importe de cinco mil quinientos tres euros (5.503,00 €).

TERCERO: dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

CUARTO: Ordenar a la Recaudación Municipal la práctica de las notificaciones correspondientes, conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

QUINTO: dar traslado del presente Decreto a la Tesorería Municipal y Recaudación Municipal. “

Lo que se traslada para su conocimiento por la Junta de Gobierno Local. ”

.- “ Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número **1003/2024** de 25 de Julio del corriente relativo al Concepto de Tasa por el Servicio de Mercado de Abastos correspondiente a la mensualidad de Julio 2024, que dice como sigue:

“Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1 LRBRL, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, en orden a los actos que como órgano competente le corresponde en los expedientes mencionados anteriormente del departamento de Tesorería, referido en la parte expositiva del presente Decreto.

Indicar que la anterior avocación se fundamenta en los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Aprobar las Liquidaciones de recibos referida y el **Cargo número 07/2024**, por el Concepto de Tasa por el Servicio de Mercado de Abastos del mes de **Julio 2024**, por importe de ochocientos veintinueve euros con cincuenta y cuatro céntimos (**829,54 €**)

TERCERO: dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

CUARTO: Ordenar a la Recaudación Municipal la práctica de las notificaciones correspondientes, conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

QUINTO: dar traslado del presente Decreto a la Tesorería Municipal y Recaudación Municipal. “

Lo que se traslada para su conocimiento por la Junta de Gobierno Local.

.- “ Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número **893/2024** de 04 de julio del corriente relativo al Concepto de Precio Publico por la Prestación de Servicios en la Residencia de Ancianos, “San Eustaquio” correspondiente a la mensualidad de Junio 2024, que dice como sigue:

“Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1 LRBRL, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, en orden a los actos que como órgano competente le corresponde en los expedientes mencionados anteriormente del departamento de Tesorería, referido en la parte expositiva del presente Decreto.

Indicar que la anterior avocación se fundamenta en los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Aprobar la remesa referida y el **Cargo número 07/2024**, por el Concepto de Precio Publico por la Prestación de Servicios en la Residencia de Ancianos, “San Eustaquio” correspondiente a la mensualidad de **Junio 2024**, por importe de veintiún mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros con cuarenta y dos céntimos (**21.445,42€**).

TERCERO: dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

CUARTO: Ordenar a la Recaudación Municipal la práctica de las notificaciones correspondientes, conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

QUINTO: dar traslado del presente Decreto a la Tesorería Municipal y Recaudación Municipal“

Lo que se traslada para su conocimiento por la Junta de Gobierno Local.”

.- “ Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número **892/2024** de 04 de Julio del corriente relativo al Concepto de recibo de la escuela infantil “Ntra. Sra. del Rosario” y “Platero y Yo” correspondiente a la mensualidad de Junio 2024, que dice como sigue:

“Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1 LRBRL, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, en orden a los actos que como órgano competente le corresponde en los expedientes mencionados anteriormente del departamento de Tesorería, referido en la parte expositiva del presente Decreto.

Indicar que la anterior avocación se fundamenta en los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Aprobar las transferencias referida y el **Cargo número 07/2024**, por el Concepto de recibo de la escuela infantil “Ntra. Sra. del Rosario” y “Platero y Yo” correspondiente a la mensualidad de **Junio 2024**, por importe de siete mil novecientos treinta y cuatro euros con sesenta y dos céntimos (**7.934,62 €**)

TERCERO: dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

CUARTO: Ordenar a la Recaudación Municipal la práctica de las notificaciones correspondientes, conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

QUINTO: dar traslado del presente Decreto a la Tesorería Municipal y Recaudación Municipal..“

Lo que se traslada para su conocimiento por la Junta de Gobierno Local.”

.- “ Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número **891/2024** de 04 de Julio del corriente relativo al Concepto de Precio Publico por la Prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio- Ley de Dependencia Junio 2024, que dice como sigue:

“Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1 LRBRL, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, en orden a los actos que como órgano competente le corresponde en los expedientes mencionados anteriormente del departamento de Tesorería, referido en la parte expositiva del presente Decreto.

Indicar que la anterior avocación se fundamenta en los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Aprobar las Liquidaciones de recibos referida y el **Cargo número 08/2024**, por el Concepto de precio público por la prestación de servicios de ayuda a domicilio - ley de dependencia correspondiente a la

mensualidad de **Junio 2024**, por importe de ochocientos ochenta y ocho euros con catorce céntimos (**888,14 €**)

TERCERO: dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

CUARTO: Ordenar a la Recaudación Municipal la práctica de las notificaciones correspondientes, conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

QUINTO: dar traslado del presente Decreto a la Tesorería Municipal y Recaudación Municipal. “

Lo que se traslada para su conocimiento por la Junta de Gobierno Local.”

.- “ Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número **794/2024** de 21 de Junio del corriente relativo al Concepto de prestación de servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas en el polideportivo municipal Junio 2024, que dice como sigue:

“Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1 LRBRL, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, en orden a los actos que como órgano competente le corresponde en los expedientes mencionados anteriormente del departamento de Tesorería, referido en la parte expositiva del presente Decreto.

Indicar que la anterior avocación se fundamenta en los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Aprobar la remesa referida y el **Cargo número 07/2024**, por el concepto de prestación de servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas en el polideportivo municipal, incluido pabellón cubierto correspondiente al mes de **Junio** y parte proporcional de la cuota de socio del **segundo trimestre año 2024**, por importe de seis mil setecientos treinta y cinco euros (6.735,00 €).

TERCERO: dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

CUARTO: Ordenar a la Recaudación Municipal la práctica de las notificaciones correspondientes, conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

QUINTO: dar traslado del presente Decreto a la Tesorería Municipal y Recaudación Municipal. “

Lo que se traslada para su conocimiento por la Junta de Gobierno Local.”

.- “ Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número **757/2024** de 14 de Junio del corriente relativo al Concepto de recibo de la escuela infantil “Ntra. Sra. del Rosario” y “Platero y Yo” correspondiente a la mensualidad de Mayo 2024, que dice como sigue:

“Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1 LRBRL, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, en orden a los actos que como órgano competente le corresponde en los expedientes mencionados anteriormente del departamento de Tesorería, referido en la parte expositiva del presente Decreto.

Indicar que la anterior avocación se fundamenta en los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Aprobar las transferencias referida y el **Cargo número 06/2024**, por el Concepto de recibo de la escuela infantil “Ntra. Sra. del Rosario” y “Platero y Yo” correspondiente a la mensualidad de **Mayo 2024**, por importe de siete mil novecientos sesenta y cuatro euros con noventa céntimos (7.864,90 €)

TERCERO: dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

CUARTO: Ordenar a la Recaudación Municipal la práctica de las notificaciones correspondientes, conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

QUINTO: dar traslado del presente Decreto a la Tesorería Municipal y Recaudación Municipal.“

Lo que se traslada para su conocimiento por la Junta de Gobierno Local.”

.- “Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número **747/2024** de 10 de junio del corriente relativo al Concepto de Precio Publico por la Prestación de Servicios en la Residencia de Ancianos, “San Eustaquio” correspondiente a la mensualidad de Mayo 2024, que dice como sigue:

“Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1 LRBRL, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, en orden a los actos que como órgano competente le corresponde en los expedientes mencionados anteriormente del departamento de Tesorería, referido en la parte expositiva del presente Decreto.

Indicar que la anterior avocación se fundamenta en los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Aprobar la remesa referida y el **Cargo número 06/2024**, por el Concepto de Precio Publico por la Prestación de Servicios en la Residencia de Ancianos, “San Eustaquio” correspondiente a la mensualidad de **Mayo 2024**, por importe de veinte mil quinientos setenta y un euros con veintiséis céntimos (**20.571,26€**).

TERCERO: dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

CUARTO: Ordenar a la Recaudación Municipal la práctica de las notificaciones correspondientes, conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

QUINTO: dar traslado del presente Decreto a la Tesorería Municipal y Recaudación Municipal.“

Lo que se traslada para su conocimiento por la Junta de Gobierno Local.”

.- “ Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número **745/2024** de 10 de Junio del corriente relativo al Concepto de Tasa por el Servicio de Mercado de Abastos correspondiente a la mensualidad de Junio 2024, que dice como sigue:

“Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1 LRBRL, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, en orden a los actos que como órgano competente le corresponde en los expedientes mencionados anteriormente del departamento de Tesorería, referido en la parte expositiva del presente Decreto.

Indicar que la anterior avocación se fundamenta en los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Aprobar las Liquidaciones de recibos referida y el **Cargo número 06/2024**, por el Concepto de Tasa por el Servicio de Mercado de Abastos del mes de **Junio 2024**, por importe de ochocientos veintinueve euros con cincuenta y cuatro céntimos (**829,54 €**)

TERCERO: dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

CUARTO: Ordenar a la Recaudación Municipal la práctica de las notificaciones correspondientes, conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

QUINTO: dar traslado del presente Decreto a la Tesorería Municipal y Recaudación Municipal.“

Lo que se traslada para su conocimiento por la Junta de Gobierno Local.”

.- “ Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número **746/2024** de 10 de Junio del corriente relativo al Concepto de prestación de servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas en el polideportivo municipal Mayo 2024, que dice como sigue:

“Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1 LRBRL, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, en orden a los actos que como órgano competente le corresponde en los expedientes mencionados anteriormente del departamento de Tesorería, referido en la parte expositiva del presente Decreto.

Indicar que la anterior avocación se fundamenta en los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Aprobar la remesa referida y el **Cargo número 06/2024**, por el concepto de prestación de servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas en el polideportivo municipal, incluido pabellón cubierto correspondiente al mes de **Mayo** y parte proporcional de la cuota de socio del **segundo trimestre año 2024**, por importe de siete mil ochocientos cincuenta y un euros con cincuenta céntimos (7.851,50 €).

TERCERO: dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

CUARTO: Ordenar a la Recaudación Municipal la práctica de las notificaciones correspondientes, conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

QUINTO: dar traslado del presente Decreto a la Tesorería Municipal y Recaudación Municipal.”

Lo que se traslada para su conocimiento por la Junta de Gobierno Local.”

.- “ Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número **715/2024** de 04 de junio del corriente relativo al Concepto de Tasa por la ocupación de la vía pública con quioscos, segundo trimestre 2024, que dice como sigue:

“Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1 LRBRL, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, en orden a los actos que como órgano competente le corresponde en los expedientes mencionados anteriormente del departamento de Tesorería, referido en la parte expositiva del presente Decreto.

Indicar que la anterior avocación se fundamenta en los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Aprobar las Liquidaciones referida y el **Cargo número 02/2024**, por el **Concepto de Tasa por la ocupación de la vía pública con quioscos, segundo trimestre 2024**, por importe de dos mil doscientos cuarenta y tres euros con treinta céntimos (2.243,30 €)

TERCERO: dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

CUARTO: Ordenar a la Recaudación Municipal la práctica de las notificaciones correspondientes, conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

QUINTO: dar traslado del presente Decreto a la Tesorería Municipal y Recaudación Municipal.”

Lo que se traslada para su conocimiento por la Junta de Gobierno Local.”

.- “ Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número **698/2024** de 04 de Junio del corriente relativo al Concepto de Precio Publico por la Prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio- Ley de Dependencia Mayo 2024, que dice como sigue:

“Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO: avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1 LRBRL, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, en orden a los actos que como órgano competente le corresponde en los expedientes mencionados anteriormente del departamento de Tesorería, referido en la parte expositiva del presente Decreto.

Indicar que la anterior avocación se fundamenta en los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Aprobar las Liquidaciones de recibos referida y el **Cargo número 07/2024**, por el Concepto de precio público por la prestación de servicios de ayuda a domicilio - ley de dependencia correspondiente a la mensualidad de **Mayo 2024**., por importe de ochocientos ochenta y ocho euros con catorce céntimos (**888,14 €**)

TERCERO: dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

CUARTO: Ordenar a la Recaudación Municipal la práctica de las notificaciones correspondientes, conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

QUINTO: dar traslado del presente Decreto a la Tesorería Municipal y Recaudación Municipal. “

Lo que se traslada para su conocimiento por la Junta de Gobierno Local.”

.- “ Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número **658/2024** de 28 de mayo del corriente relativo al Concepto de Precio Publico por la Prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio- Ley de Dependencia Abril 2024, que dice como sigue:

“ Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO: avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1 LRBRL, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, en orden a los actos que como órgano competente le corresponde en los expedientes mencionados anteriormente del departamento de Tesorería, referido en la parte expositiva del presente Decreto.

Indicar que la anterior avocación se fundamenta en los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Aprobar las Liquidaciones de recibos referida y el **Cargo número 06/2024**, por el Concepto de precio público por la prestación de servicios de ayuda a domicilio - ley de dependencia correspondiente a la mensualidad de **Abril 2024**., por importe de ochocientos noventa y cuatro euros con setenta y ocho céntimos (**894,78 €**)

TERCERO: dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

CUARTO: Ordenar a la Recaudación Municipal la práctica de las notificaciones correspondientes, conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

QUINTO: dar traslado del presente Decreto a la Tesorería Municipal y Recaudación Municipal. “

Lo que se traslada para su conocimiento por la Junta de Gobierno Local.”

.- “ Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número **657/2024** de 28 de mayo del corriente relativo al Concepto de Precio Publico por la Prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio- Ley de Dependencia Marzo 2024, que dice como sigue:

“ Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1 LRBRL, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, en orden a los actos que como órgano competente le corresponde en los expedientes mencionados anteriormente del departamento de Tesorería, referido en la parte expositiva del presente Decreto.

Indicar que la anterior avocación se fundamenta en los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Aprobar las Liquidaciones de recibos referida y el **Cargo número 05/2024**, por el Concepto de precio público por la prestación de servicios de ayuda a domicilio - ley de dependencia correspondiente a la mensualidad de **MARZO 2024**., por importe de ochocientos noventa y cinco euros con cuarenta y cuatro céntimos (**895,44 €**)

TERCERO: dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

CUARTO: Ordenar a la Recaudación Municipal la práctica de las notificaciones correspondientes, conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

QUINTO: dar traslado del presente Decreto a la Tesorería Municipal y Recaudación Municipal. “

Lo que se traslada para su conocimiento por la Junta de Gobierno Local.”

.- “Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número **635/2024** de 24 de mayo del corriente relativo al Concepto de Precio Publico por la Prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio- Ley de Dependencia Febrero 2024, que dice como sigue:

“ Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1 LRBRL, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, en orden a los actos que como órgano competente le corresponde en los expedientes mencionados anteriormente del departamento de Tesorería, referido en la parte expositiva del presente Decreto.

Indicar que la anterior avocación se fundamenta en los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Aprobar las Liquidaciones de recibos referida y el **Cargo número 04/2024**, por el Concepto de precio público por la prestación de servicios de ayuda a domicilio - ley de dependencia correspondiente a la mensualidad de **Febrero 2024**., por importe de ochocientos noventa y cinco euros con cuarenta y cuatro céntimos (**895,44 €**)

TERCERO: dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

CUARTO: Ordenar a la Recaudación Municipal la práctica de las notificaciones correspondientes, conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

QUINTO: dar traslado del presente Decreto a la Tesorería Municipal y Recaudación Municipal. “

Lo que se traslada para su conocimiento por la Junta de Gobierno Local.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

3.- DEVOLUCIÓN INGRESO INDEBIDO. EXPTE. 2024-TES_01-000461

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 6 de Septiembre de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Visto el informe número 77/2024, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con relación al escrito presentado por Don , N.I.F. Número , con domicilio a efecto de notificaciones en C/ , de esta Ciudad, en el que solicita la devolución del ingreso efectuado por error en concepto de precio público Campus de verano R-evolución, esta Tesorería Municipal, emite el siguiente
I N F O R M E

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) Constitución Española de 1.978.
- 2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 4) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 9) Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
- 10) Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, en materia de revisión en vía administrativa.
- 11) Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas en el polideportivo municipal, incluido pabellón cubierto.
- 12) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 13) Presupuestos Generales del Estado para 2023 (prorrogado).
- 14) Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de los servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas en el Polideportivo Municipal, incluido Pabellón Cubierto.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Don , N.I.F. número inscribió a suss hijas y el pasado 2 de julio de 2024 en el Campus de Verano “Concilia” para al mes de agosto de 2024, abonando el precio público de 42 euros (21 euros por cada usuaria) mediante transferencia bancaria realizada el pasado 11 de julio de 2024.

Segundo: Con fecha 15 de julio de 2024, NRE 6340, se solicita por Don la devolución del ingreso realizado al haber realizado la transferencia por error, pues según le comunican desde la Delegación de Deportes, no le corresponde el abono del precio público de su hija al pertenecer el campus a un plan subvencionado organizado por el Área de Igualdad.

Tercero: Mediante informe del Área de Deportes, de fecha 5 de agosto de 2024 se informa: “Revisada la documentación de las menores en cuestión y dada la distribución de edades de los diferentes Campus que este Ayuntamiento ha puesto en marcha en esta época estival, se informa que tras comprobar dicho extremo con la Agente de Igualdad, responsable del Campus Revolución, la alumna Doña por la edad se encuentra inscrita en dicho Campus organizado por la Delegación de Igualdad y que sus progenitores la inscribieron también en el

Campus "Concilia" de la Delegación de Deportes por error, realizando un ingreso indebido de la tasa municipal que conlleva la prestación del servicio, no teniendo que haber realizado dicho ingreso por la menor Doña [redacted] ya que el Campus organizado por la Delegación de Igualdad con cargo a los Planes Corresponsables no conlleva tasa alguna, al no existir Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público que lo regule.

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, que Don [redacted] (padre de la menor) mediante instancia presentada el pasado 15/07/2024 en el registro general de este Ayuntamiento con NRE 6340 ha solicitado la devolución de los 21 euros transferidos indebidamente por la tasa correspondiente a la inscripción al Campus de Verano "Concilia" 2024 para el mes de agosto de su hija [redacted], el que suscribe informa favorablemente a las pretensiones del solicitante quedando sujeto dicho informe al emitido por la Delegación de Igualdad donde informará lo que estime oportuno en relación a dicha solicitud".

Cuarto: Consta informe de la Agende de Igualdad de fecha 14 de agosto de 2024, cuyo tenor literal se reproduce a continuación: "Los tutores legales de los siguientes alumnos: [redacted], han realizado el pago de la tasa correspondiente al campus Concilia del área de deporte, cuando en realidad todos los alumnos mencionados están inscritos en el campus R-evolución del área de igualdad.

El Campus R-evolución dirigido por la Delegación de Igualdad es un campus de nueva implementación financiado por los Fondos Corresponsables dependientes del Ministerio de Igualdad por lo que es una actividad de carácter gratuito.

Dado que el campus R-evolución no cuenta con tasas municipales y cualquier pago asociado al mismo es un error, solicitamos que se realicen los trámites necesarios para proceder con la devolución de las tasas pagadas por los tutores legales".

Quinto: Con fecha 5 de septiembre de 2024 se ha emitido Informe de Recaudación en el que se concluye que en aplicación a la normativa anterior procede la devolución del importe abonado al no existir Ordenanza al respecto para el cobro del Campus Revolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 14.2.a) del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, determina que tendrán derecho a obtener la devolución de los ingresos declarados indebidos, los obligados tributarios que hubieran realizado el ingreso indebido.

Segundo: El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe íntegro del ingreso indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.

Tercero: Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la L.G.T., prescribirán a los cuatro años el derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

Cuarto: La Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de los servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas en el Polideportivo Municipal, incluido Pabellón Cubierto en su art. 6 regula la cuota mensual por la inscripción en el campus de verano organizado por el Área de Deportes en el pabellón deportivo municipal.

El campus organizado por el Área de Igualdad, según los informes evacuados en el expediente, tiene lugar en una ubicación distinta (Edificio Ecocentro) y se enmarca en una subvención estatal de Planes

Corresponsales concedida al Ayuntamiento, por lo tanto, no tiene amparo normativo la exigencia del precio público para dicha actividad.

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, el contenido del informe emitido por el Área de Deportes, de Igualdad y de la Recaudación Municipal.

Considerando, que se da la legitimación necesaria para la tramitación de expediente de solicitud de devolución de ingresos indebidos, y que no ha prescrito el derecho a presentarla.

Considerando, que se ha producido un ingreso indebido, por importe de veintiún euros (21 €), por el concepto expresado, esta Tesorería Municipal, considera procedente:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho que anteceden, como indebido el ingreso efectuado por , en concepto de precio público campus verano R-evolución por su hija por importe de veintiún euros (21,00 €).

Segundo: De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de Don , el derecho a la devolución del ingreso indebido realizado, en su día, y por el concepto expresado, por importe de veintiún euros (21,00 €), más los intereses de demora que correspondan en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32.2 y 221.5 de la L.G.T. y 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

Tercero: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento.”

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, esta Delegada, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

***Primero:** Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho que anteceden, como indebido el ingreso efectuado por , en concepto de precio público campus verano R-evolución por su hija por importe de veintiún euros (21,00 €).*

***Segundo:** De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de Don , el derecho a la devolución del ingreso indebido realizado, en su día, y por el concepto expresado, por importe de veintiún euros (21,00 €), más los intereses de demora que correspondan en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32.2 y 221.5 de la L.G.T. y 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.*

***Tercero:** Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal.”*

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho que anteceden, como indebido el ingreso efectuado por , en concepto de precio público campus verano R-evolución por su hija por importe de veintiún euros (21,00 €).

SEGUNDO: De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de Don , el derecho a la devolución del ingreso indebido realizado, en su día, y por el concepto expresado, por importe de veintiún euros (21,00 €), más los intereses de demora que correspondan en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32.2 y 221.5 de la L.G.T. y 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

TERCERO: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal.

4.- DEVOLUCIÓN INGRESO INDEBIDO. EXPTE. 2024-TES_01-000453

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 6 de Septiembre de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

“ Visto el informe número 76/2024, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con relación al escrito presentado por Doña , N.I.F. Número , con domicilio a efecto de notificaciones en C/ , de esta Ciudad, en el que solicita la devolución del ingreso efectuado por error en concepto de precio público Campus de verano R-evolución, esta Tesorería Municipal, emite el siguiente

I N F O R M E

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) Constitución Española de 1.978.
- 2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 4) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 9) Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
- 10) Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, en materia de revisión en vía administrativa.
- 11) Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas en el polideportivo municipal, incluido pabellón cubierto.
- 12) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

13) Presupuestos Generales del Estado para 2023 (prorrogado).

14) Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de los servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas en el Polideportivo Municipal, incluido Pabellón Cubierto.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Doña [] con DNI [] inscribió a sus hijos [] y Pedro [] el pasado 2 de julio de 2024 en el Campus de Verano "Concilia" para al mes de agosto de 2024, abonando el precio público por importe de 42 euros en total (21 euros por hijo) mediante transferencia bancaria realizada el pasado 11 de julio de 2024.

Segundo: Con fecha 11 de julio de 2024, NRE 6274, se solicita por Doña [] la devolución del ingreso realizado al haber realizado la transferencia por error, pues según le comunican desde la Delegación de Deportes, no le corresponde el abono al pertenecer el campus a un plan subvencionado organizado por el Área de Igualdad.

Tercero: Mediante informe del Área de Deportes, de fecha 4 de agosto de 2024 se informa: "Revisada la documentación de los menores en cuestión y dada la distribución de edades de los diferentes Campus que este Ayuntamiento ha puesto en marcha en esta época estival, se informa que tras comprobar dicho extremo con la Agente de Igualdad, responsable del Campus Revolución, el alumno Don [] por la edad se encuentra inscrito en dicho Campus organizado por la Delegación de Igualdad y que sus progenitores lo inscribieron también en el Campus "Concilia" de la Delegación de Deportes por error, realizando un ingreso indebido de la tasa municipal que conlleva la prestación del servicio, no teniendo que haber realizado dicho ingreso por el menor Don [] ya que el Campus organizado por la Delegación de Igualdad con cargo a los Planes Corresponsables no conlleva tasa alguna, al no existir Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público que lo regule.

A la vista de todo lo expuesto, considerando, que Doña [] (madre de los menores) mediante instancia presentada el pasado 11/07/2024 en el registro general de este Ayuntamiento con NRE 6274 ha solicitado la devolución de los 42 euros transferidos indebidamente por la tasa correspondiente a la inscripción al Campus de Verano "Concilia" 2024 para el mes de agosto de sus hijos [] y [], el que suscribe informa desfavorablemente a las pretensiones de la solicitante ya que solo correspondería la devolución de 21 euros por [] el cual se encuentra inscrito en el Campus R-evolución de la Delegación de Igualdad y no por [] el cual según consta en nuestros archivos si se encuentra inscrito correctamente cumpliendo las condiciones exigidas en el Campus "Concilia" correspondiente al mes de agosto de 2024".

Cuarto: Consta informe de la Agende de Igualdad de fecha 14 de agosto de 2024, cuyo tenor literal se reproduce a continuación: "Los tutores legales de los siguientes alumnos: Francisco Javier Cacace Pérez, han realizado el pago de la tasa correspondiente al campus Concilia del área de deporte, cuando en realidad todos los alumnos mencionados están inscritos en el campus R-evolución del área de igualdad.

El Campus R-evolución dirigido por la Delegación de Igualdad es un campus de nueva implementación financiado por los Fondos Corresponsables dependientes del Ministerio de Igualdad por lo que es una actividad de carácter gratuito.

Dado que el campus R-evolución no cuenta con tasas municipales y cualquier pago asociado al mismo es un error, solicitamos que se realicen los trámites necesarios para proceder con la devolución de las tasas pagadas por los tutores legales".

Quinto: Con fecha 5 de septiembre de 2024 se ha emitido Informe de Recaudación en el que se concluye que en aplicación a la normativa anterior procede la devolución del importe abonado al no existir Ordenanza al respecto para el cobro del Campus Revolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 14.2.a) del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, determina que tendrán derecho a obtener la devolución de los ingresos declarados indebidos, los obligados tributarios que hubieran realizado el ingreso indebido.

Segundo: El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe íntegro del ingreso indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.

Tercero: Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la L.G.T., prescribirán a los cuatro años el derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

Cuarto: La Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de los servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas en el Polideportivo Municipal, incluido Pabellón Cubierto en su art. 6 regula la cuota mensual por la inscripción en el campus de verano organizado por el Área de Deportes en el pabellón deportivo municipal.

El campus organizado por el Área de Igualdad, según los informes evacuados en el expediente, tiene lugar en una ubicación distinta (Edificio Ecocentro) y se enmarca en una subvención estatal de Planes Corresponsales concedida al Ayuntamiento, por lo tanto, no tiene amparo normativo la exigencia del precio público para dicha actividad.

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, el contenido del informe emitido por el Área de Deportes, de Igualdad y de la Recaudación Municipal.

Considerando, que se da la legitimación necesaria para la tramitación de expediente de solicitud de devolución de ingresos indebidos, y que no ha prescrito el derecho a presentarla.

Considerando, que se ha producido un ingreso indebido en relación con el menor inscrito en el Campus R-evolución, por importe de veintiún euros (21 €), por el concepto expresado, esta Tesorería Municipal, considera procedente:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho que anteceden, como indebido el ingreso efectuado por Doña con DNI , en concepto de precio público inscripción campus verano R-evolución de su hijo por importe de veintiún euros (21,00 €).

Segundo: De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de Doña , el derecho a la devolución del ingreso indebido realizado, en su día, y por el concepto expresado, por importe de veintiún euros (21,00 €), más los intereses de demora que correspondan en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32.2 y 221.5 de la L.G.T. y 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

Tercero: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento.”.

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, esta Delegada, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho que anteceden, como indebido el ingreso efectuado por Doña _____ con DNI _____, en concepto de precio público inscripción campus verano R-evolución de su hijo _____ por importe de veintiún euros (21,00 €).

Segundo: De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de Doña _____, el derecho a la devolución del ingreso indebido realizado, en su día, y por el concepto expresado, por importe de veintiún euros (21,00 €), más los intereses de demora que correspondan en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32.2 y 221.5 de la L.G.T. y 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

Tercero: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal."

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los seis miembros que a integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho que anteceden, como indebido el ingreso efectuado por Doña _____ con DNI _____, en concepto de precio público inscripción campus verano R-evolución de su hijo _____ por importe de veintiún euros (21,00 €).

SEGUNDO: De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de Doña _____, el derecho a la devolución del ingreso indebido realizado, en su día, y por el concepto expresado, por importe de veintiún euros (21,00 €), más los intereses de demora que correspondan en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32.2 y 221.5 de la L.G.T. y 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

TERCERO: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal.

5.- DEVOLUCIÓN INGRESO INDEBIDO. EXPTE.M2024-PRE_02-000006

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 6 de Septiembre de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

" Visto el informe número 75/2024, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Con relación al escrito presentado por Don _____, N.I.F. número _____, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ _____, de esta Ciudad, en el que solicita la devolución del ingreso efectuado por error en concepto de precio público Campus de verano R-evolución, esta Tesorería Municipal, emite el siguiente

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) Constitución Española de 1.978.
- 2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 4) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 9) Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
- 10) Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, en materia de revisión en vía administrativa.
- 11) Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas en el polideportivo municipal, incluido pabellón cubierto.
- 12) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 13) Presupuestos Generales del Estado para 2023 (prorrogado).
- 14) Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de los servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas en el Polideportivo Municipal, incluido Pabellón Cubierto.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Don [] con DNI [] inscribió a sus hijos [] y [] el pasado 2 de julio de 2024 en el Campus de Verano "Concilia" para al mes de agosto de 2024, abonando la tasa de 42 euros (21 euros por cada usuario) mediante transferencia bancaria realizada el pasado 9 de julio de 2024.

Segundo: Con fecha 10 de julio de 2024, NRE 6242, se solicita por Don [] la devolución del ingreso realizado al haber realizado la transferencia por error, pues según le comunican desde la Delegación de Deportes, no le corresponde el abono del precio público de su hijo [] al pertenecer el campus a un plan subvencionado organizado por el Área de Igualdad.

Tercero: Mediante informe del Área de Deportes, de fecha 5 de agosto de 2024 se informa: "Revisada la documentación de los menores en cuestión y dada la distribución de edades de los diferentes Campus que este Ayuntamiento ha puesto en marcha en esta época estival, se informa que tras comprobar dicho extremo con la Agente de Igualdad, responsable del Campus Revolución, el alumno Don [] por la edad se encuentra inscrito en dicho Campus organizado por la Delegación de Igualdad y que sus progenitores lo inscribieron también en el Campus "Concilia" de la Delegación de Deportes por error, realizando un ingreso indebido de la tasa municipal que conlleva la prestación del servicio, no teniendo que haber realizado dicho ingreso por el menor Don [] ya que el Campus organizado por la Delegación de Igualdad con cargo a los Planes Corresponsables no conlleva tasa alguna, al no existir Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público que lo regule.

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, que Don [] (padre del menor) mediante instancia presentada el pasado 10/07/2024 en el registro general de este Ayuntamiento con NRE 6242 ha solicitado el reembolso de

los 21 euros ingresados indebidamente por la tasa correspondiente a la inscripción al Campus de Verano "Concilia" 2024 para el mes de agosto de su hijo , el que suscribe informa favorablemente a las pretensiones del solicitante quedando sujeto dicho informe al emitido por la Delegación de Igualdad donde informará lo que estime oportuno en relación a dicha solicitud. ".

Cuarto: Consta informe de la Agende de Igualdad de fecha 14 de agosto de 2024, cuyo tenor literal se reproduce a continuación: "Los tutores legales de los siguientes alumnos: , han realizado el pago de la tasa correspondiente al campus Concilia del área de deporte, cuando en realidad todos los alumnos mencionados están inscritos en el campus R-evolución del área de igualdad.

El Campus R-evolución dirigido por la Delegación de Igualdad es un campus de nueva implementación financiado por los Fondos Corresponsables dependientes del Ministerio de Igualdad por lo que es una actividad de carácter gratuito.

Dado que el campus R-evolución no cuenta con tasas municipales y cualquier pago asociado al mismo es un error, solicitamos que se realicen los trámites necesarios para proceder con la devolución de las tasas pagadas por los tutores legales".

Quinto: Con fecha 5 de septiembre de 2024 se ha emitido Informe de Recaudación en el que se concluye que en aplicación a la normativa anterior procede la devolución del importe abonado al no existir Ordenanza al respecto para el cobro del Campus Revolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 14.2.a) del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, determina que tendrán derecho a obtener la devolución de los ingresos declarados indebidos, los obligados tributarios que hubieran realizado el ingreso indebido.

Segundo: El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe íntegro del ingreso indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del periodo en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.

Tercero: Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la L.G.T., prescribirán a los cuatro años el derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

Cuarto: La Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de los servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas en el Polideportivo Municipal, incluido Pabellón Cubierto en su art. 6 regula la cuota mensual por la inscripción en el campus de verano organizado por el Área de Deportes en el pabellón deportivo municipal.

El campus organizado por el Área de Igualdad, según los informes evacuados en el expediente, tiene lugar en una ubicación distinta (Edificio Ecocentro) y se enmarca en una subvención estatal de Planes Corresponsales concedida al Ayuntamiento, por lo tanto, no tiene amparo normativo la exigencia del precio público para dicha actividad.

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, el contenido del informe emitido por el Área de Deportes, de Igualdad y de la Recaudación Municipal.

Considerando, que se da la legitimación necesaria para la tramitación de expediente de solicitud de devolución de ingresos indebidos, y que no ha prescrito el derecho a presentarla.

Considerando, que se ha producido un ingreso indebido, por importe de veintiún euros (21 €), por el concepto expresado, esta Tesorería Municipal, considera procedente:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho que anteceden, como indebido el ingreso efectuado por Don , en concepto de precio público campus verano R-evolución por importe de veintiún euros (21,00 €).

Segundo: De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de Don , el derecho a la devolución del ingreso indebido realizado, en su día, y por el concepto expresado, por importe de veintiún euros (21,00 €), más los intereses de demora que correspondan en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32.2 y 221.5 de la L.G.T. y 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

Tercero: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento”.

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, esta Delegada, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: *Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho que anteceden, como indebido el ingreso efectuado por Don , en concepto de precio público campus verano R-evolución por importe de veintiún euros (21,00 €).*

Segundo: *De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de Don , el derecho a la devolución del ingreso indebido realizado, en su día, y por el concepto expresado, por importe de veintiún euros (21,00 €), más los intereses de demora que correspondan en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32.2 y 221.5 de la L.G.T. y 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.*

Tercero: *Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal.”*

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho que anteceden, como indebido el ingreso efectuado por Don , en concepto de precio público campus verano R-evolución por importe de veintiún euros (21,00 €).

SEGUNDO: De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de Don , el derecho a la devolución del ingreso indebido realizado, en su día, y por el concepto expresado, por importe de veintiún euros (21,00 €), más los intereses de demora que correspondan en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32.2 y 221.5 de la L.G.T. y 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

TERCERO: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal.

6.- DEVOLUCIÓN INGRESO INDEBIDO EXPTE. 2024-PES_02-000716

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 6 de septiembre de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

“ Visto el informe número 74/2024, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con relación al escrito presentado por Don , N.I.F. Número , con domicilio a efecto de notificaciones en C/. , de esta Ciudad, en el que solicita la devolución del ingreso efectuado por error en concepto de precio público Campus de verano, esta Tesorería Municipal, emite el siguiente

I N F O R M E

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) Constitución Española de 1.978.
- 2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 4) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 9) Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
- 10) Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, en materia de revisión en vía administrativa.
- 11) Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas en el polideportivo municipal, incluido pabellón cubierto.
- 12) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal
- 13) Presupuestos Generales del Estado para 2023 (prorrogado).
- 14) Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de los servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas en el Polideportivo Municipal, incluido Pabellón Cubierto.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Don [redacted] con DNI [redacted] inscribió a su hija [redacted] el pasado 2 de julio de 2024 en el Campus de Verano "Concilia" para al mes de agosto de 2024, abonando el precio público por importe de 21 euros mediante transferencia bancaria realizada el pasado 9 de julio de 2024.

Segundo: Con fecha 10 de julio de 2024, NRE 6240, se solicita por Don [redacted] la devolución del ingreso realizado al haber realizado la transferencia por error, pues según le comunican desde la Delegación de Deportes, no le corresponde el abono al pertenecer el campus a un plan subvencionado organizado por el Área de Igualdad.

Tercero: Mediante informe del Área de Deportes, de fecha 5 de agosto de 2024 se informa: "Revisada la documentación de la menor en cuestión y dada la distribución de edades de los diferentes Campus que este Ayuntamiento ha puesto en marcha en esta época estival, se informa que tras comprobar dicho extremo con la Agente de Igualdad, responsable del Campus Revolución, la alumna Doña [redacted] por la edad se encuentra inscrita en dicho Campus organizado por la Delegación de Igualdad y que sus progenitores la inscribieron también en el Campus "Concilia" de la Delegación de Deportes por error, realizando un ingreso indebido de la tasa municipal que conlleva la prestación del servicio, no teniendo que haber realizado dicho ingreso por la menor Doña [redacted] ya que el Campus organizado por la Delegación de Igualdad con cargo a los Planes Corresponsables no conlleva tasa alguna, al no existir Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público que lo regule.

A la vista de todo lo expuesto, considerando que Don [redacted] (padre de la menor) mediante instancia presentada el pasado 10/07/2024 en el registro general de este Ayuntamiento con NRE 6240 ha solicitado la devolución de los 21 euros transferidos indebidamente por la tasa correspondiente a la inscripción al Campus de Verano "Concilia" 2024 para el mes de agosto de su hija [redacted], el que suscribe informa favorablemente a las pretensiones del solicitante quedando sujeto dicho informe al emitido por la Delegación de Igualdad donde informará lo que estime oportuno en relación a dicha solicitud".

Cuarto: Consta informe de la Agende de Igualdad de fecha 14 de agosto de 2024, cuyo tenor literal se reproduce a continuación: "Los tutores legales de los siguientes alumnos: [redacted], han realizado el pago de la tasa correspondiente al campus Concilia del área de deporte, cuando en realidad todos los alumnos mencionados están inscritos en el campus R-evolución del área de igualdad.

El Campus R-evolución dirigido por la Delegación de Igualdad es un campus de nueva implementación financiado por los Fondos Corresponsables dependientes del Ministerio de Igualdad por lo que es una actividad de carácter gratuito.

Dado que el campus R-evolución no cuenta con tasas municipales y cualquier pago asociado al mismo es un error, solicitamos que se realicen los trámites necesarios para proceder con la devolución de las tasas pagadas por los tutores legales".

Quinto: Con fecha 5 de septiembre de 2024 se ha emitido Informe de Recaudación en el que se concluye que en aplicación a la normativa anterior procede la devolución del importe abonado al no existir Ordenanza al respecto para el cobro del Campus Revolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 14.2.a) del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, determina que tendrán derecho a obtener la devolución de los ingresos declarados indebidos, los obligados tributarios que hubieran realizado el ingreso indebido.

Segundo: El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe

íntegro del ingreso indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.

Tercero: Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la L.G.T., prescribirán a los cuatro años el derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

Cuarto: La Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de los servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas en el Polideportivo Municipal, incluido Pabellón Cubierto en su art. 6 regula la cuota mensual por la inscripción en el campus de verano organizado por el Área de Deportes en el pabellón deportivo municipal.

El campus organizado por el Área de Igualdad, según los informes evacuados en el expediente, tiene lugar en una ubicación distinta (Edificio Ecocentro) y se enmarca en una subvención estatal de Planes Corresponsales concedida al Ayuntamiento, por lo tanto, no tiene amparo normativo la exigencia del precio público para dicha actividad.

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, el contenido del informe emitido por el Área de Deportes, de Igualdad y de la Recaudación Municipal.

Considerando, que se da la legitimación necesaria para la tramitación de expediente de solicitud de devolución de ingresos indebidos, y que no ha prescrito el derecho a presentarla.

Considerando, que se ha producido un ingreso indebido, por importe de veintiún euros (21 €), por el concepto expresado, esta Tesorería Municipal, considera procedente:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho que anteceden, como indebido el ingreso efectuado por Don _____ con DNI _____, en concepto de precio público campus verano por importe de veintiún euros (21,00 €).

Segundo: De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de Don _____, el derecho a la devolución del ingreso indebido realizado, en su día, y por el concepto expresado, por importe de veintiún euros (21,00 €), más los intereses de demora que correspondan en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32.2 y 221.5 de la L.G.T. y 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

Tercero: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal. El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento”.

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, esta Delegada, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho que anteceden, como indebido el ingreso efectuado por Don _____ con DNI _____, en concepto de precio público campus verano por importe de veintiún euros (21,00 €).

Segundo: De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de Don _____, el derecho a la devolución del ingreso indebido realizado, en su día, y por el concepto expresado, por importe de veintiún euros (21,00 €), más los intereses de demora que correspondan en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32.2 y 221.5 de la L.G.T. y 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

Tercero: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho que anteceden, como indebido el ingreso efectuado por Don _____ con DNI _____, en concepto de precio público campus verano por importe de veintiún euros (21,00 €).

SEGUNDO: De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de Don _____, el derecho a la devolución del ingreso indebido realizado, en su día, y por el concepto expresado, por importe de veintiún euros (21,00 €), más los intereses de demora que correspondan en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32.2 y 221.5 de la L.G.T. y 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

TERCERO: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal.

7.- DEVOLUCIÓN INGRESO INDEBIDO. EXPTE. 2024-TES_01-000437

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 5 de Septiembre de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Visto el informe número 066/2024, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con relación a la solicitud presentada por **Doña** _____, con D.N.I. Número _____ y domicilio a efecto de notificaciones en C/ _____ de la Ciudad, derivada de la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y Yo”, esta Tesorería Municipal, emite el siguiente

I N F O R M E

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) Constitución Española de 1.978.
- 2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Públicos.

- 4) Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
 - 5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
 - 6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
 - 7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
 - 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
 - 9) Resolución de la Agencia Pública Andaluza de Educación.
 - 10) Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impago económico y social del COVID19.
 - 11) Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-1
 - 12) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
 - 13) Real Decreto de 24 de julio 1889, por el que se publica el Código Civil.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 03 de julio de 2024 y registro de entrada número 6024, se solicita por parte de Doña [redacted] representante del alumno [redacted], la devolución de la cantidad ingresada en el recibo correspondiente a las mensualidades de septiembre y octubre de 2023 de dicha Escuela Infantil, por ser beneficiario del 13,04 % de bonificación del servicio, según Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación en relación definitiva de personas beneficiarias del primer procedimiento de selección de la convocatoria abierta del programa de Ayuda a Familias para el Fomento de la Escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil para el curso 2023-2024.

Segundo: Consta en el expediente informe de la Dirección de dicha Escuela, de fecha 02 de agosto de 2024, en la que se pone de manifiesto " [redacted], hijo de la solicitante, fue matriculado en la Escuela Infantil Platero y Yo el 27 de julio de 2023. Junto a su solicitud de admisión, sus padres presentaron la solicitud de Ayuda a familiar para el fomento de la escolarización (...); La resolución definitiva de personas beneficiarias de dicha convocatoria de ayudas que fue publicada en el mes de noviembre de 2023 y que determinaba el 13,04% de bonificación para Marcos (...), no se conocía en el momento en que se generaron las liquidaciones (...)" .

Tercero: Mediante informe emitido por la Recaudación Municipal, de 28 de Agosto del año en curso queda acreditado el pago de las liquidaciones correspondientes al mes de septiembre y octubre de 2023.

Cuarto: Donde resulta de lo expuesto

MES	CANTIDAD ABONADA	CANTIDAD A PAGAR SEGÚN RESOLUCIÓN	CANTIDAD A DEVOLVER
SEPTIEMBRE 2023	320,71 €	278,89 €	41,82 €
OCTUBRE 2023	320,71 € 2	78,89 €	41,82 €
CANTIDAD A DEVOLVER			83,64 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 34.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determina que los obligados tributarios tienen derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto; entendiéndose por tales

-conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1 del mismo texto legal las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo. El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe íntegro del ingreso indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.

Segundo: El artículo 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que el procedimiento para la práctica de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo se iniciará a instancia del obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación de la que resulte una cantidad a devolver, mediante la presentación de una solicitud o mediante la presentación de una comunicación de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de cada tributo.

Tercero: Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la L.G.T., prescribirán a los cuatro años el derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando la legitimación del interesado, y que no ha prescrito el derecho a solicitar la devolución de ingresos derivados de la normativa de cada tributo.

Considerando, el contenido de los informes emitidos por la Dirección de la Escuela Infantil “Platero y Yo” y por la Recaudación Municipal.

Considerando, la Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se conceden ayudas a familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil, para el curso 2023-2024, esta Tesorería Municipal, considera procedente:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, como ingreso a devolver derivado de la normativa que resulta de aplicación en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y Yo”.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de D^a , el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y Yo”, correspondiente a septiembre y octubre de 2023, por importe de ochenta y tres euros con sesenta y cuatro céntimos (83,64 €)

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “Platero y Yo”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, como ingreso a devolver derivado de la normativa que resulta de aplicación en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “ Platero y Yo ”.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de D^a , el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “ Platero y Yo ”, correspondiente a septiembre y octubre de 2023, por importe de ochenta y tres euros con sesenta y cuatro céntimos (83,64 €)

TERCERO: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “ Platero y Yo ” .

8.- DEVOLUCIÓN INGRESO INDEBIDO. EXPTE. 2024-URB_01-000269

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 6 de Septiembre de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

“ Visto el informe número 73/2024, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) *Constitución Española de 1.978.*
- 2) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3) *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 4) *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 5) *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 6) *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 7) *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- 8) *Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- 9) *Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.*
- 10) *Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, en materia de revisión en vía administrativa.*
- 11) *Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad económica productiva de Andalucía.*
- 12) *Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.*
- 13) *Presupuestos Generales del Estado para 2023.*
- 14) *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.*
- 15) *Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos.*

16) Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local con la apertura de calicatas o zanjas.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 13 de mayo de 2024 se solicita por D^a. [redacted], NRE 4281, Licencia de obras expte 2024/URB_01/000269 para la "Apertura de zanja para acometida de agua potable en C/ [redacted]", ingresándose las tasas por la tramitación de dicho expediente el 13 de mayo por importe de 217,97 (n.º operación 24001571) y depositándose fianza de 120,00 € (n.º operación 24001572) para garantizar la correcta reposición de la vía pública.

Segundo: : Con fecha 21 de mayo de 2024 NRE 4597, la interesada solicita devolución de las tasas ingresadas por importe de 217,97 € y de la devolución de fianza depositada por importe de 120,00 € al no tener que realizar la acometida de agua potable dado que ya existía.

Tercero: Consta informe de los servicios técnicos municipales de fecha 4 de junio, con el siguiente tenor literal: "1.- Se solicitó por D^a. [redacted] el pasado 13/05/2024, R. E. n.º 4281, Licencia de Obras del EXPTE 2024/URB_01/000269 para la "Apertura de zanja para acometida de agua potable en C/ [redacted], abonándose tasas por importe de 217,97 y fianza de 120,00 € para garantizar la correcta reposición de la vía pública, para lo que se ha iniciado expediente para su tramitación.

2.- El pasado día 21/05/2024 se ha presentado en éste Ayuntamiento solicitud de devolución de las tasas abonadas por importe 217,97 € y de la fianza por importe de 120,00 €, manifestando el interesado que no se tramite el expediente dado que no se han ejecutado las obras.

3.- Ese mismo día y realizada gestiones con ALJARAFESA nos confirman que efectivamente las obras no han de ejecutarse y por tanto no es necesario la apertura de zanja en la vía pública, dado que en la inspección realizada la acometida ya estaba prevista.

4.- Se ha girado visita de inspección comprobándose que las mismas no se han ejecutado.

CONCLUSIÓN:

No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para la devolución de las tasas y la fianza, dado que no se ha tramitado ni informado por el Técnico que suscribe la Licencia de Obras y no se han ejecutado las mismas".

Cuarto: Consta informe de la Recaudación municipal de fecha 4 de septiembre de 2024 favorable a las pretensiones de la interesada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 34.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determina que los obligados tributarios tienen derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto; entendiéndose por tales -conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1 del mismo texto legal las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo. Asimismo, por cuanto se refiere a los intereses de demora, el artículo 31.2 dispone que transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración Tributaria, ésta abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta Ley, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Segundo: El artículo 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que el procedimiento para la práctica de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo se iniciará a instancia del obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación de la que resulte una cantidad a devolver, mediante la presentación de una solicitud o mediante la presentación de una comunicación de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de cada tributo.

Tercero: Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la L.G.T., prescribirán a los cuatro años el derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

Cuarto: La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos, en su art. 3 refiere respecto al hecho imponible de la tasa "Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los expedientes y documentos contenidos en el artículo 8º de la presente Ordenanza, entendiéndose tramitada a instancia de parte cualquier actividad municipal provocada por el particular o que redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado".

El art. 8, epígrafe 8.2.14 regula la cuota tributaria de la Licencia de apertura de calicatas o zanj as y asciende a 212,97 €.

Por otro lado, y respecto a la tasa abonada que asciende a 5,00 € por la apertura de zanj as regula la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local con la apertura de calicatas o zanj as en su art. 7 el devengo: "La obligación de satisfacer la tasa nace por el otorgamiento de la licencia municipal para la ocupación del dominio público local con cualesquiera de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal". Como no se ha ni siquiera tramitado la licencia, procede la devolución de la misma.

En atención a lo expuesto procede la tramitación de expediente de devolución de ingresos derivado de la naturaleza de un tributo por importe de doscientos diecisiete con noventa y siete céntimos de euros (217,97 €). Asimismo al carecer, en estos momentos de justificación y utilidad, la fianza prestada en su día, conforme queda acreditado en el informe técnico, procede igualmente la devolución de la misma, por importe de ciento veinte euros (120,00 €).

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando la legitimación de la interesada.

Considerando, el contenido del informe elaborado por los Servicios técnicos municipales de 4 de junio, así como el informe de la Recaudación Municipal, de 4 de septiembre conforme con la devolución.

Considerando, que no ha prescrito el derecho a obtener la devolución de los ingresos que integran este expediente, esta Tesorería Municipal, estima procedente:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, como ingreso a devolver derivado de la normativa que resulta de aplicación en concepto de tasa licencia apertura de calicatas o zanj as, al haber desistido de la solicitud.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de

17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de D^a , el derecho a la devolución del ingreso derivado de la normativa Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos, por importe de doscientos diecisiete con noventa y siete céntimos de euros (217,97 €), así como el importe de la fianza depositada en su día, en cuantía de ciento veinte euros (120,00 €).

Tercero: Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal y al Área de Urbanismo.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento”.

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, esta Delegada, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, como ingreso a devolver derivado de la normativa que resulta de aplicación en concepto de tasa licencia apertura de calicatas o zanjas, al haber desistido de la solicitud.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de D^a , el derecho a la devolución del ingreso derivado de la normativa Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos, por importe de doscientos diecisiete con noventa y siete céntimos de euros (217,97 €), así como el importe de la fianza depositada en su día, en cuantía de ciento veinte euros (120,00 €).

Tercero: Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal y al Área de Urbanismo.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, como ingreso a devolver derivado de la normativa que resulta de aplicación en concepto de tasa licencia apertura de calicatas o zanjas, al haber desistido de la solicitud.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de

17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de D^a , el derecho a la devolución del ingreso derivado de la normativa Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos, por importe de doscientos diecisiete con noventa y siete céntimos de euros (217,97 €), así como el importe de la fianza depositada en su día, en cuantía de ciento veinte euros (120,00 €).

TERCERO: Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal y al Área de Urbanismo.

9.- FRACCIONAMIENTO DE PAGO. EXPTE. 2024-TES_01-000413

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 5 de Septiembre de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

“ Visto el Informe n.º 063/20234, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“Con relación al escrito presentado por D. con N.I.F. Número , con domicilio a efecto de notificaciones en de esta Ciudad, en el que solicita el fraccionamiento en tres mensualidades del pago de la Liquidación de Declaración Responsable sobre el impuesto de Construcciones, instalaciones y obras, número 2024/024LO, esta Tesorería Municipal emite el siguiente

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) Constitución Española de 1.978.
- 2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Públicos.
- 4) Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 9) Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, instalaciones y obras
- 10) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 11) Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil.
- 12) Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Se solicita con fecha 25 de junio de 2024 por parte de Don fraccionamiento en el pago de la Declaración responsable para reforma interior de Local en C/

SEGUNDO: La deuda tributaria que queda pendiente notificada según consta en el expediente , resulta conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	IMPORTE
----------	---------

LIQ. DE IMPTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS 2024/024LO PARA REFORMA INTERIOR DE LOCAL	1.271,57 €
TOTAL IMPORTE	1.271,57 €

La solicitud de fraccionamiento para ha sido tramitada dentro del período voluntario de pago que finaliza el 05 de agosto del corriente

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 44 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y Base Trigésimo Primera de las de Ejecución del Presupuesto, serán aplazables o fraccionables todas las deudas tributarias, y demás de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda Municipal, cuando la situación económico-financiera del obligado tributario impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos, se encuentre en período voluntario o ejecutivo.

SEGUNDO: Conforme al contenido de la Base 31ª de las de Ejecución del Presupuesto, y dado que el importe de las deudas cuyo fraccionamiento se pretende, "podrá dispensarse total o parcialmente al obligado tributario, de la constitución de garantías, en los casos previstos en el artículo 82.2 de la L.G.T. cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a la que se fije en cada momento por el Ministerio de Economía y Hacienda como exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, que actualmente, de acuerdo con Orden EHA/1030/2009, de 23 de abril, se sitúa en 18.000,00 euros".

TERCERO: Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, conforme al artículo 46 del R.G.R., se dirigirán al órgano competente para su tramitación que, conforme a la Base 31 de las de Ejecución del Presupuesto, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

CUARTO: Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento deberán contener necesariamente los datos a que se refiere la Base 31 de las de ejecución del Presupuesto.

A la vista de todo lo expuesto, esta Tesorería Municipal

CONSIDERANDO que se manifiesta que los problemas transitorios de tesorería derivan de " Haber realizado una inversión para la apertura de un negocio nuevo ".

CONSIDERANDO, que la deuda en su conjunto no supera los 18.000,00 €, y no siendo necesaria la prestación de garantía, esta Tesorería -siempre y cuando la Junta de Gobierno Local, que es quien ostenta la competencia- estime la precariedad de la situación económico-financiera del sujeto pasivo, considera procedente la concesión del fraccionamiento, conforme al siguiente calendario de pagos:

Nº PLAZO	VENCIMIENTOS	PRINCIPAL	INTERESES	TOTAL
1	05/09/2024	423,86 €	0,05 €	423,91 €
2	05/10/2024	423,86 €	1,46 €	425,32 €
3	05/11/2024	423,85 €	2,92 €	426,77 €
		1.271,57 €	4,43 €	1.276,00 €

Segundo: Comunicar, por el procedimiento legal y reglamentariamente establecido, la presente Resolución a la interesada, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería y a la Intervención Municipal."

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Conceder el fraccionamiento, conforme al siguiente calendario de pagos:

<u>Nº PLAZO</u>	<u>VENCIMIENTOS</u>	<u>PRINCIPAL</u>	<u>INTERESES</u>	<u>TOTAL</u>
1	05/09/2024	423,86 €	0,05 €	423,91 €
2	05/10/2024	423,86 €	1,46 €	425,32 €
3	05/11/2024	423,85 €	2,92 €	426,77 €
		1.271,57 €	4,43 €	1.276,00 €

SEGUNDO: Comunicar, por el procedimiento legal y reglamentariamente establecido, la presente Resolución a la interesada, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería y a la Intervención Municipal.

10.- CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA, CON CARÁCTER MENSUAL, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. EXPTE. 2024-SSO 01-001657

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 2 de Septiembre de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Visto el informe de la Trabajadora Social responsable del Programa Individual de Atención, así como el Informe de la Tesorería Municipal, número 068/2024, de fecha 02 de septiembre de 2024, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) *Constitución Española de 1.978.*
- 2) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3) *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 4) *Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 5) *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 6) *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 7) *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- 8) *Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- 9) *Decreto 342/12, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.*

10) Decreto 168/2007, de 12 de junio, por lo que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

11) Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia.

12) Orden de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

13) Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

14) Orden de 28 de enero de 2004, de modificación de la de 10 de enero de 2002, por la que se regula el Servicio Andaluz de Teleasistencia.

15) Real Decreto de 24 de julio de 1.889, por el que se publica el Código Civil.

16) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

17) Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

18) La Ordenanza Reguladora del precio publico del servicio de Ayuda a domicilio publicada en el BOP nº 65, de fecha 21/03/2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la Trabajadora Social responsable del Programa Individual de Atención, se remite a esta Tesorería Resolución de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de 10/04/2024 en virtud de la cual se reconoce el derecho de acceso al servicio de ayuda a domicilio, por parte de este Ayuntamiento a Dña.

SEGUNDO: Examinada la documentación aportada, de la que forma parte la Resolución que se menciona, resulta:

PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.

	N.I.F.
CALLE	Sanlúcar la Mayor (Sevilla)
FECHA DE NACIMIENTO.	20/07/47
SEXO.	MUJER
ESTADO CIVIL.	
RESOLUCIÓN.	10/04/24
INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	05/08/24
REVISIÓN DEL SERVICIO.	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÍAS DE LA SEMANA.	De lunes a viernes.
HORAS SEMANALES.	
HORAS MENSUALES	64 horas

COSTE MENSUAL DEL SERVICIO.	
APORTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	939,36 €
APORTACIÓN DE LA USUARIA DEL SERVICIO.	49,44 €
COSTE MENSUAL DEL SERVICIO.	988,80 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 14 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, en su apartado d), contempla entre los deberes de los usuarios del Servicio: "Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal."

Asimismo, el artículo 20.1 del mismo texto, que regula la financiación de dicho Servicio, contiene: "el Servicio se financiará a través de las diversas administraciones estatal, autonómica, provincial y local, así como las aportaciones de los usuarios a través del precio público del servicio." Dicha aportación vendrá prescrita en la Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, considerándose el coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO: El artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de este Precio Público, determina que están obligados al pago, entre otros, los propios petitionarios o beneficiarios, conforme a la tarifa contenida en el artículo 4 de dicha Ordenanza, que especifica que, en el supuesto de copago por parte de los usuarios, "el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

A la vista de todo lo expuesto, constando en los expedientes las resoluciones del Área de Cohesión Social e Igualdad de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, en las que se contienen las aportaciones económicas mensuales fijadas a los distintos usuarios del servicio, esta Tesorería considera procedente su aprobación por la Junta de Gobierno Local, y su posterior notificación a los interesados a los efectos previstos en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho y, en particular, a la consideración de la Intervención Municipal y a la Asesoría Legal de este Ayuntamiento."

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1027, de 29/06/23, esta Delegada, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aplicar, al usuario que se relaciona, la contraprestación económica, con carácter mensual, establecida en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con efectos de **05 de Agosto del año** en curso, conforme a la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de la Junta de Andalucía, conforme al siguiente detalle:

SUJETO PASIVO	N.I.F.	EPÍGRAFE ART.4	PRECIO P. 49,44 €
---------------	--------	-------------------	----------------------

Segundo: Notificar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General

Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: *Aplicar, al usuario que se relaciona, la contraprestación económica, con carácter mensual, establecida en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con efectos de **05 de Agosto del año** en curso, conforme a la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de la Junta de Andalucía, conforme al siguiente detalle:*

SUJETO PASIVO	N.I.F.	EPÍGRAFE ART.4	PRECIO P. 49,44 €
----------------------	---------------	---------------------------	------------------------------

SEGUNDO: Notificar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.

11.- CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA, CON CARÁCTER MENSUAL, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. EXPTE. 2024-SSO_01-001656

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 2 de Septiembre de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

Visto el informe de la Trabajadora Social responsable del Programa Individual de Atención, así como el Informe de la Tesorería Municipal, número 067/2024, de fecha 02 de septiembre de 2024, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) *Constitución Española de 1.978.*
- 2) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3) *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 4) *Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 5) *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 6) *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 7) *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

- 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 9) Decreto 342/12, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- 10) Decreto 168/2007, de 12 de junio, por lo que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- 11) Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia.
- 12) Orden de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 13) Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- 14) Orden de 28 de enero de 2004, de modificación de la de 10 de enero de 2002, por la que se regula el Servicio Andaluz de Teleasistencia.
- 15) Real Decreto de 24 de julio de 1.889, por el que se publica el Código Civil.
- 16) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 17) Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- 18) La Ordenanza Reguladora del precio publico del servicio de Ayuda a domicilio publicada en el BOP nº 65, de fecha 21/03/2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la Trabajadora Social responsable del Programa Individual de Atención, se remite a esta Tesorería Resolución de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de 19/03/2024 en virtud de la cual se reconoce el derecho de acceso al servicio de ayuda a domicilio, por parte de este Ayuntamiento a Dña.

SEGUNDO: Examinada la documentación aportada, de la que forma parte la Resolución que se menciona, resulta:

PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.

	N.I.F.
CALLE	Sanlúcar la Mayor (Sevilla)
FECHA DE NACIMIENTO.	06/09/34
SEXO.	MUJER
ESTADO CIVIL.	
RESOLUCIÓN.	19/03/24
INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	05/08/24
REVISIÓN DEL SERVICIO.	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÍAS DE LA SEMANA.	De lunes a viernes.
HORAS SEMANALES.	
HORAS MENSUALES	94 horas

COSTE MENSUAL DEL SERVICIO.

APORTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	1.379,69 €
APORTACIÓN DE LA USUARIA DEL SERVICIO.	72,61 €
COSTE MENSUAL DEL SERVICIO.	1.452,30 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 14 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, en su apartado d), contempla entre los deberes de los usuarios del Servicio: "Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal."

Asimismo, el artículo 20.1 del mismo texto, que regula la financiación de dicho Servicio, contiene: "el Servicio se financiará a través de las diversas administraciones estatal, autonómica, provincial y local, así como las aportaciones de los usuarios a través del precio público del servicio." Dicha aportación vendrá prescrita en la Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, considerándose el coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO: El artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de este Precio Público, determina que están obligados al pago, entre otros, los propios peticionarios o beneficiarios, conforme a la tarifa contenida en el artículo 4 de dicha Ordenanza, que especifica que, en el supuesto de copago por parte de los usuarios, "el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

A la vista de todo lo expuesto, constando en los expedientes las resoluciones del Área de Cohesión Social e Igualdad de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, en las que se contienen las aportaciones económicas mensuales fijadas a los distintos usuarios del servicio, esta Tesorería considera procedente su aprobación por la Junta de Gobierno Local, y su posterior notificación a los interesados a los efectos previstos en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho y, en particular, a la consideración de la Intervención Municipal y a la Asesoría Legal de este Ayuntamiento."

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1027, de 29/06/23, esta Delegada, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aplicar, al usuario que se relaciona, la contraprestación económica, con carácter mensual, establecida en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con efectos de **05 de Agosto del año** en curso, conforme a la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de la Junta de Andalucía, conforme al siguiente detalle:

SUJETO PASIVO	N.I.F.	EPÍGRAFE ART.4	PRECIO P. 72,61 €
---------------	--------	-------------------	----------------------

SEGUNDO: Notificar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: Aplicar, al usuario que se relaciona, la contraprestación económica, con carácter mensual, establecida en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con efectos de **05 de Agosto del año** en curso, conforme a la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de la Junta de Andalucía, conforme al siguiente detalle:

SUJETO PASIVO	N.I.F.	EPÍGRAFE ART.4	PRECIO P. 72,61 €
---------------	--------	-------------------	----------------------

SEGUNDO: Notificar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.

12.- DACIÓN DE CUENTA ESCRITO DE LA ASOCIACIÓN OBSERVATORIO CIUDADANO MUNICIPAL DE SANLÚCAR LA MAYOR CON R.E. N.º 7370, DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2024, RELATIVO A PUESTA A DISPOSICIÓN DE EXPEDIENTES. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (Expte. 2024/PTR_01/000073)

Resultando que con fecha 22 de agosto de 2024 con registro de entrada en este Ayuntamiento, núm. 7370, D. _____, en Representación de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, solicita lo siguiente:

“Resolución 512/2024 de 02/05/2024. - Relación detallada de los gastos abonados con los importes entregados al alcalde, Raúl Castilla Gutiérrez, de 800,00€ y 2000,00€. Resolución 513/2024 de 02/05/2024 - Relación detallada de los gastos abonados con los importes entregados al 1er teniente de alcalde, Juan Salado Ríos, de 3000,00€ y 2000,00€. Resolución 522/2024 de 02/05/2024 - Expediente del pago de los 32.012,00€. Resolución 558/2024 de 14/05/2024 - Facturas y contrato y otras ofertas de los 2 pagos de 7.500€ cada uno por actividades Generación Saludable y actividades Foro Joven, respectivamente.”

Por el sr. Alcalde se propone que el expediente quede sobre la mesa a efectos de que por la delegación competente se realice un estudio más en profundidad de la solicitud y se elabore la propuesta en los términos que procedan.

Sometida la propuesta de que el expediente quede sobre la mesa a votación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, en base a las facultades delegadas por la Alcaldía

mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, y de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Dejar sobre la mesa el expediente sobre dación de cuenta escrito de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor con R.E. n.º 7370, de fecha 22 de agosto de 2024, relativo a puesta a disposición de expedientes (Expte. 2024/PTR-01/000073), para un estudio más en profundidad de la solicitud y elaboración de la propuesta en los términos que procedan.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a la delegación de Gobierno Abierto, Proyectos Europeos, Innovación y Nuevas Tecnologías.

13.- DACIÓN DE CUENTA ESCRITO DE LA ASOCIACIÓN OBSERVATORIO CIUDADANO MUNICIPAL DE SANLÚCAR LA MAYOR CON R.E. N.º 6633 , DE FECHA 25 DE JULIO DE 2024, RELATIVO A PUESTA A DISPOSICIÓN DE RESOLUCIONES. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (Expte. 2024/PTR_01/000062)

Resultando que con fecha **25 de Julio de 2024** con registro de entrada en este Ayuntamiento, núm. **6633 D.** , en Representación de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, solicita lo siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de los Decretos reflejados en el pleno celebrado el 17 de julio de 2024, en su punto 6, ACTIVIDAD DE CONTROL-PRIMERO- DACIÓN DE CUENTAS DE LOS DECRETOS nº 787 de 20 de junio al nº 923 de 10 de julio de 2024 "

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: *"Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada"*.

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *"Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico"*.

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *"Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica"*. No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto el art. 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula la protección de datos personales en relación con el derecho de acceso a la información pública, estableciendo su apartado 4 que *“No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.”*

Resultando que las leyes de transparencia han reconocido el derecho a saber de la ciudadanía, que tiene un alcance muy amplio, y se satisface, por una parte, a través de la publicación de información en los portales de transparencia, y por otra, mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

No obstante lo anterior, no es un derecho absoluto, puesto que la propia legislación de transparencia ha previsto límites, entre los que destaca el relativo a la protección de datos personales.

Esta obligación de asegurar la confidencialidad de determinada información supone un límite a la transparencia. En efecto, el derecho a saber no es absoluto, sino que, tal como sucede con la inmensa mayoría de derechos está sometido a límites, recogidos por la propia legislación de transparencia.

Por otro lado el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2020, dedicado a los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. En su letra h) reconoce el derecho *«A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas»*.

Resultando que el límite de la Protección de datos se predica tanto en la publicidad activa (como ocurre con la publicación en el Portal de Transparencia de las Actas de Junta de Gobierno disociadas), como en el derecho de acceso a la información pública. Y que ante tal escenario, y a la vista de la legislación de transparencia deben cumplir sus obligaciones de acceso a la información pero, al mismo tiempo, deben respetar el derecho a la protección de datos de las personas afectadas.

Como quiera que podemos encontrar pues con dos derechos aparentemente enfrentados, que hay que conciliar adecuadamente. Deberá efectuarse una ponderación o equilibrio entre el derecho de acceso, la transparencia y el derecho a la protección de datos, sin caer ni en la opacidad excesiva ni en una sobre exposición informativa, reconociendo sin embargo, que la gestión de ambos derechos es una cuestión que no siempre resulta fácil y debe resolverse caso a caso.

Considerando que en la Ley de Transparencia del Estado los límites al derecho de acceso a la información pública se encuentran en sus artículos 14, 15 y 16.

Así el artículo 14 del Texto Legal citado dispone que el derecho puede limitarse si el acceso a la información puede suponer un perjuicio para una serie de derechos o intereses allí enumerados (seguridad nacional, defensa, relaciones exteriores, seguridad pública, etc.), en una lista inspirada en la que contiene el artículo 3 del Convenio de 2009 del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos públicos.

Y en el apartado 2º del artículo 14 se añade que la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

Considerando así mismo que el artículo 16 de la Ley citada regula el acceso parcial, y establece al respecto que si la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 -puede aplicarse por analogía al límite del artículo 15- no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, dispone el precepto que deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

Resultando que la petición del interesado supone el derecho de acceso a un total de 136 Decretos de Alcaldía o de Delegaciones con facultad de dictar actos administrativos frente a terceros. Considerando, y siendo necesario antes de su puesta a disposición, la realización de una importante labor de disociación para cumplir con la normativa de protección de datos.

Con el fin de evitar que esa labor de disociación de datos pueda suponer una paralización del resto de la gestión del Área competente para suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público encomendado, pero tratando al mismo tiempo dar debido cumplimiento al derecho de acceso a la información solicitada.

Por todo lo anterior y ponderadas las circunstancias concurrentes, a propuesta del Sr. Delegado de Gobierno Abierto, Proyectos Europeos, Innovación y Nuevas Tecnologías, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Autorizar a D. , en Representación de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, el acceso a las Resoluciones que seguidamente se relacionan; previa disociación de datos, que deberán efectuar los distintos Departamentos que elaboran Decretos o Resoluciones, para cumplir con la normativa de protección de datos:

- **Decretos del Pleno del 17 de julio de 2024, en su punto 6, ACTIVIDAD DE CONTROL- PRIMERO- DACIÓN DE CUENTAS DE LOS DECRETOS nº 787 de 20 de junio al nº 923 de 10 de julio de 2024.**

SEGUNDO.- Cada Departamento, compatibilizándolo con el normal desenvolvimiento de la actividad administrativa y una vez disociados los mismos, por orden de antigüedad, los remitirá al interesado para hacer efectivo su derecho a la información, a través del delegado de Gobierno Abierto, Proyectos Europeos, Innovación y Nuevas Tecnologías facultándolo para ello en este acto.

TERCERO.- Notificar al Representante de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor y a los distintos Departamentos afectados.

14.- DACIÓN DE CUENTA ESCRITO DE LA ASOCIACIÓN OBSERVATORIO CIUDADANO MUNICIPAL DE SANLÚCAR LA MAYOR CON R.E. N.º 5880 , DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2024, RELATIVO A PUESTA A DISPOSICIÓN DE RESOLUCIONES. ACUERDOS QUE PROCEDAN.(Expte. 2024/PTR_01/000049)

Resultando que con fecha **28 de Junio de 2024** con registro de entrada en este Ayuntamiento, núm. **5880 D.** , en Representación de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, solicita lo siguiente:

“Se solicita el ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de los Decretos reflejados en el pleno celebrado el 26 de junio de 2024, en su punto 7, ACTIVIDAD DE CONTROL -PRIMERO- DACION DE CUENTAS DE LOS DECRETOS, nº 633 de 23 de mayo al nº 786 de 19 de junio de 2024.”

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: *“Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o*

limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada”.

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico”.*

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”.* No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto el art. 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula la protección de datos personales en relación con el derecho de acceso a la información pública, estableciendo su apartado 4 que *“No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.”*

Resultando que las leyes de transparencia han reconocido el derecho a saber de la ciudadanía, que tiene un alcance muy amplio, y se satisface, por una parte, a través de la publicación de información en los portales de transparencia, y por otra, mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

No obstante lo anterior, no es un derecho absoluto, puesto que la propia legislación de transparencia ha previsto límites, entre los que destaca el relativo a la protección de datos personales.

Esta obligación de asegurar la confidencialidad de determinada información supone un límite a la transparencia. En efecto, el derecho a saber no es absoluto, sino que, tal como sucede con la inmensa mayoría de derechos está sometido a límites, recogidos por la propia legislación de transparencia.

Por otro lado el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2020, dedicado a los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. En su letra h) reconoce el derecho *«A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas».*

Resultando que el límite de la Protección de datos se predica tanto en la publicidad activa (como ocurre con la publicación en el Portal de Transparencia de las Actas de Junta de Gobierno disociadas), como en el derecho de acceso a la información pública. Y que ante tal escenario, y a la vista de la legislación de transparencia deben cumplir sus obligaciones de acceso a la información pero, al mismo tiempo, deben respetar el derecho a la protección de datos de las personas afectadas.

Como quiera que podemos encontrar pues con dos derechos aparentemente enfrentados, que hay que conciliar adecuadamente. Deberá efectuarse una ponderación o equilibrio entre el derecho de acceso, la transparencia y el derecho a la protección de datos, sin caer ni en la opacidad excesiva ni en una sobre exposición informativa, reconociendo sin embargo, que la gestión de ambos derechos es una cuestión que no siempre resulta fácil y debe resolverse caso a caso.

Considerando que en la Ley de Transparencia del Estado los límites al derecho de acceso a la información pública se encuentran en sus artículos 14, 15 y 16.

Así el artículo 14 del Texto Legal citado dispone que el derecho puede limitarse si el acceso a la información puede suponer un perjuicio para una serie de derechos o intereses allí enumerados (seguridad nacional, defensa, relaciones exteriores, seguridad pública, etc.), en una lista inspirada en la que contiene el artículo 3 del Convenio de 2009 del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos públicos.

Y en el apartado 2º del artículo 14 se añade que la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

Considerando así mismo que el artículo 16 de la Ley citada regula el acceso parcial, y establece al respecto que si la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 -puede aplicarse por analogía al límite del artículo 15- no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, dispone el precepto que deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

Resultando que la petición del interesado supone el derecho de acceso a 153 Decretos de Alcaldía o de Delegaciones con facultad de dictar actos administrativos frente a terceros. Considerando, y siendo necesario antes de su puesta a disposición, la realización de una importante labor de disociación para cumplir con la normativa de protección de datos.

Con el fin de evitar que esa labor de disociación de datos pueda suponer una paralización del resto de la gestión del Área competente para suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público encomendado, pero tratando al mismo tiempo dar debido cumplimiento al derecho de acceso a la información solicitada.

Por todo lo anterior y ponderadas las circunstancias concurrentes, a propuesta del Sr. Delegado de Gobierno Abierto, Proyectos Europeos, Innovación y Nuevas Tecnologías, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Autorizar a D. _____, en Representación de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, el acceso a la información que seguidamente se relaciona; previa disociación de datos, que deberán efectuar los distintos Departamentos que intervienen, para cumplir con la normativa de protección de datos:

- **Decretos del pleno celebrado el 26 de junio de 2024, en su punto 7, ACTIVIDAD DE CONTROL -PRIMERO- DACION DE CUENTAS DE LOS DECRETOS, nº 633 de 23 de mayo al nº 786 de 19 de junio de 2024**

SEGUNDO.- Cada Departamento, compatibilizándolo con el normal desenvolvimiento de la actividad administrativa y una vez disociados los mismos, los remitirá al interesado para hacer efectivo su derecho a la información, a través del delegado de Gobierno Abierto, Proyectos Europeos, Innovación y Nuevas Tecnologías facultándolo para ello en este acto.

TERCERO.- Notificar al Representante de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor y a los distintos Departamentos afectados.

15.- DACIÓN DE CUENTA ESCRITO DE LA ASOCIACIÓN OBSERVATORIO CIUDADANO MUNICIPAL DE SANLÚCAR LA MAYOR CON R.E. N.º 5738 , DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2024, RELATIVO A PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMES Y MEMORIAS. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (Expte. 2024/PTR_01/000047)

Resultando que con fecha **24 de Junio de 2024** con registro de entrada en este Ayuntamiento, núm. **5738 D.** , en Representación de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, solicita lo siguiente:

“Resolución 172/2024 de 22/02/2024: -Presupuesto de ejecución material 190.000€ de 07/10/(2022 en polígono industrial Las Yeguas. -Resolución 173/2024 de 22/02/2024: -Presupuesto de ejecución material 200.000€ de 22/07/2022 polígono, industrial Solucar. -Resolución 189/2024 de 27/02/2024: -Informe Levantamiento reparo 53-2024MS. Informe 053-2024MS de 26/02/2024 Intervención general de fondos y Memoria justificativa delegada de AP, S y RRHH de 20/02/2024. -Resolución 209/2024 de 13/03/2024: -Informe levantamiento reparo 60-2024MS. Informe 060-2024MS 07/03/2024 y memoria justificativa de la delegada de AP, S y RRHH 4-2024 DE 07/03/2024 -Resolución 240/2024 de 13/03/2024: -Informe de Intervención municipal y Tesorería municipal nº 063/2024 de 12/09/2024. ”

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: *“Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada”*.

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico”*.

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”*. No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto el art. 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula la protección de datos personales en relación con el derecho de acceso a la información pública, estableciendo su apartado 4 que *“No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.”*

Resultando que las leyes de transparencia han reconocido el derecho a saber de la ciudadanía, que tiene un alcance muy amplio, y se satisface, por una parte, a través de la publicación de información en los portales de transparencia, y por otra, mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

No obstante lo anterior, no es un derecho absoluto, puesto que la propia legislación de transparencia ha previsto límites, entre los que destaca el relativo a la protección de datos personales.

Esta obligación de asegurar la confidencialidad de determinada información supone un límite a la transparencia. En efecto, el derecho a saber no es absoluto, sino que, tal como sucede con la inmensa mayoría de derechos está sometido a límites, recogidos por la propia legislación de transparencia.

Por otro lado el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2020, dedicado a los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. En su letra h) reconoce el derecho *«A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas»*.

Resultando que el límite de la Protección de datos se predica tanto en la publicidad activa (como ocurre con la publicación en el Portal de Transparencia de las Actas de Junta de Gobierno disociadas), como en el derecho de acceso a la información pública. Y que ante tal escenario, y a la vista de la legislación de transparencia deben cumplir sus obligaciones de acceso a la información pero, al mismo tiempo, deben respetar el derecho a la protección de datos de las personas afectadas.

Como quiera que podemos encontramos pues con dos derechos aparentemente enfrentados, que hay que conciliar adecuadamente. Deberá efectuarse una ponderación o equilibrio entre el derecho de acceso, la transparencia y el derecho a la protección de datos, sin caer ni en la opacidad excesiva ni en una sobre exposición informativa, reconociendo sin embargo, que la gestión de ambos derechos es una cuestión que no siempre resulta fácil y debe resolverse caso a caso.

Considerando que en la Ley de Transparencia del Estado los límites al derecho de acceso a la información pública se encuentran en sus artículos 14, 15 y 16.

Así el artículo 14 del Texto Legal citado dispone que el derecho puede limitarse si el acceso a la información puede suponer un perjuicio para una serie de derechos o intereses allí enumerados (seguridad nacional, defensa, relaciones exteriores, seguridad pública, etc.), en una lista inspirada en la que contiene el artículo 3 del Convenio de 2009 del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos públicos.

Y en el apartado 2º del artículo 14 se añade que la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

Considerando así mismo que el artículo 16 de la Ley citada regula el acceso parcial, y establece al respecto que si la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 -puede aplicarse por analogía al límite del artículo 15- no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, dispone el precepto que deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

Resultando que la petición del interesado supone el derecho de acceso a 5 expedientes de Delegaciones con facultad de dictar actos administrativos frente a terceros. Considerando, y siendo necesario antes de su puesta a disposición, la realización de una importante labor de disociación para cumplir con la normativa de protección de datos.

Con el fin de evitar que esa labor de disociación de datos pueda suponer una paralización del resto de la gestión del Área competente para suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su

trabajo y el servicio público encomendado, pero tratando al mismo tiempo dar debido cumplimiento al derecho de acceso a la información solicitada.

Por todo lo anterior y ponderadas las circunstancias concurrentes, a propuesta del Sr. Delegado de Gobierno Abierto, Proyectos Europeos, Innovación y Nuevas Tecnologías, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Autorizar a D. , en Representación de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, el acceso a la información que seguidamente se relaciona; previa disociación de datos, que deberán efectuar los distintos Departamentos que intervienen, para cumplir con la normativa de protección de datos:

- *Resolución 172/2024 de 22/02/2024: -Presupuesto de ejecución material 190.000€ de 07/10/(2022 en polígono industrial Las Yeguas. -Resolución 173/2024 de 22/02/2024: -Presupuesto de ejecución material 200.000€ de 22/07/2022 polígono, industrial Solucar. -Resolución 189/2024 de 27/02/2024: -Informe Levantamiento reparo 53-2024MS. Informe 053-2024MS de 26/02/2024 Intervención general de fondos y Memoria justificativa delegada de AP, S y RRHH de 20/02/2024. -Resolución 209/2024 de 13/03/2024: -Informe levantamiento reparo 60-2024MS. Informe 060-2024MS 07/03/2024 y memoria justificativa de la delegada de AP, S y RRHH 4-2024 DE 07/03/2024 -Resolución 240/2024 de 13/03/2024: -Informe de Intervención municipal y Tesorería municipal nº 063/2024 de 12/09/2024.*

SEGUNDO.- Cada Departamento, compatibilizándolo con el normal desenvolvimiento de la actividad administrativa y una vez disociados los mismos, los remitirá al interesado para hacer efectivo su derecho a la información, a través del delegado de Gobierno Abierto, Proyectos Europeos, Innovación y Nuevas Tecnologías facultándolo para ello en este acto.

TERCERO.- Notificar al Representante de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor y a los distintos Departamentos afectados.

16.- INGRESO EN RESIDENCIA MUNICIPAL RE. 5313. EXPTE. 2024SCM_02000014

Vista la propuesta emitida por el Sr. Delegado de Servicios Sociales, Accesibilidad y Mantenimiento de la ciudad, de fecha 13 de agosto de 2.024, del siguiente tenor literal:

“Propuesta elaborada por la Delegación de Servicios Sociales, Accesibilidad y Mantenimiento de la Ciudad, de fecha 12 agosto 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

Visto el informe emitido por el Director de la Residencia de Ancianos de fecha 25 junio 2024, que obra en el expediente.

Visto el informe de la Trabajadora Social de fecha 22 julio 2024, que obra en el expediente.

Visto el informe emitido en estos casos por la Secretaría General, relativo a la aplicabilidad de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como el Decreto Ley 7/2014, de 20 de mayo por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, convalidado por Resolución de 20 de junio de 2014, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 7/2014, así como la Sentencia del Tribunal Constitucional de 03 de Marzo de 2016.

Visto el expediente tramitado por la Dirección de la Residencia de la Tercera Edad y por los Servicios Sociales Municipales, en orden a la admisión en dicha Residencia de D. , DNI nº y considerando las circunstancias personales y socioeconómicas del interesado, y en aplicación de lo previsto en la Ordenanza

Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: *La admisión de D. en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, con efectos a partir del día del acuerdo JGL, ocupando plaza de **asistido, privada**.*

Segundo: *Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la tarifa prevista en el epígrafe 6.1.2 de la Ordenanza Fiscal.*

Tercero: *Comunicar al interesado, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal.”*

Advertida la existencia de causa de abstención en el proponente, por el sr. Alcalde se solicita que el expediente quede sobre la mesa.

Sometida la propuesta de que el expediente quede sobre la mesa a votación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acuerda:

PRIMERO.- Dejar sobre la mesa el expediente sobre ingreso en Residencia Municipal, RE. 5313. Expte. 2024SCM_02000014.

SEGUNDO.- Notifíquese a la delegación de Servicios Sociales, Accesibilidad y Mantenimiento de la ciudad.

17.- INGRESO EN RESIDENCIA MUNICIPAL RE. 5052. EXPTE. 2024SCM_02000011

Vista la propuesta emitida por el Sr. Delegado de Servicios Sociales, Accesibilidad y Mantenimiento de la ciudad, de fecha 12 de agosto de 2.024, del siguiente tenor literal:

“Propuesta elaborada por la Delegación de Servicios Sociales, Accesibilidad y Mantenimiento de la Ciudad, de fecha 12 agosto 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

Visto el informe emitido por el Director de la Residencia de Ancianos de fecha 21 junio 2024, que obra en el expediente.

Visto el informe de la Trabajadora Social de fecha 01 julio 2024, que obra en el expediente.

*Visto el informe emitido en estos casos por la Secretaría General, relativo a la aplicabilidad de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como el Decreto Ley 7/2014, de 20 de mayo por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, convalidado por Resolución de 20 de junio de 2014, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 7/2014, así como la Sentencia del Tribunal **Constitucional de 03 de Marzo de 2016**.*

Visto el expediente tramitado por la Dirección de la Residencia de la Tercera Edad y por los Servicios Sociales Municipales, en orden a la admisión en dicha Residencia de D^a. , DNI nº y considerando las circunstancias personales y socioeconómicas del interesado, y en aplicación de lo previsto en la Ordenanza

Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: La admisión de D^a. en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, con efectos a partir del día del acuerdo JGL, ocupando plaza de **asistido, privada**.

Segundo: Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la tarifa prevista en el epígrafe 6.1.2 de la Ordenanza Fiscal.

Tercero: Comunicar al interesado, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal."

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: La admisión de D^a. en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, con efectos a partir del día del acuerdo JGL, ocupando plaza de **asistido, privada**.

SEGUNDO: Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la tarifa prevista en el epígrafe 6.1.2 de la Ordenanza Fiscal.

TERCERO: Comunicar al interesado, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal.

18.- INSCRIPCIÓN DE BAJA EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO, AL AMPARO DEL DECRETO 35/2005, DE 15 DE FEBRERO, POR EL QUE SE CONSTITUYE Y REGULA EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO, MOTIVADO POR CESE DE LA CONVIVENCIA ENTRE AMBOS MIEMBROS Y DE MUTUO ACUERDO.- (2024/OSE_01000120)

Resultando que la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de Enero de 2019 acuerda la inscripción básica de la pareja integrada por D. y D^a M.^a, en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Vista la solicitud presentada por D. y D^a, de fecha 29 de Agosto de 2024 y R.E. en este Ayuntamiento nº 7509, en el que solicitan la baja por mutuo acuerdo de la inscripción de pareja de hecho por cese de la convivencia entre ambos miembros, para ello presenta la siguiente documentación:

- Solicitud de alta en Padrón en el Ayuntamiento de Olivares de D^a.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Acordar la cancelación de la inscripción registral relativa a la pareja de hecho integrada por D. y D^a, solicitada por mutuo acuerdo por cese de la convivencia.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

TERCERO.- Notificar a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias en Sevilla, como titular del Registro de Parejas de Hecho único en Andalucía, el presente acuerdo a los efectos de que se practique el correspondiente asiento en los Libros del Registro de Parejas de Hecho.

19.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO, SOLICITADA AL AMPARO DEL DECRETO 35/2005, DE 15 DE FEBRERO, POR EL QUE SE CONSTITUYE Y REGULA EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO. (2024/OSE_01/000125).

Vista la solicitud relativa a inscripción básica,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 10 de septiembre de 2.024 y RE. 7923, tiene entrada en el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, solicitud de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la pareja formada por DON Y DOÑA , con domicilio común en C/ de Sanlúcar la Mayor.

SEGUNDO.- Se aportan con la solicitud los siguientes documentos:

- Copia de los D.N.I. de los solicitantes.
- Certificación de estado civil de los solicitantes.
- Certificación del Padrón Municipal acreditativa de residencia en este municipio.
- Declaración responsable de no ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción en segundo grado.
- Declaración responsable de no estar incapacitados para prestar el consentimiento necesario.
- Declaración responsable de que la pareja de hecho o alguno de sus miembros no está inscrito en otro Registro como tal.
- Que no forman pareja estable, no casada con otra persona.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

PRIMERO.- Este Ayuntamiento es competente para resolver la presente solicitud en virtud de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 35/2.005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho.

SEGUNDO.- A la vista de la solicitud presentada por las personas que abajo se relacionan, y una vez examinada la documentación preceptiva, haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5.2 de la Ley de Parejas de Hecho, de 16 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 153 de 28 de diciembre de 2.002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 k) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Acordar la inscripción básica de la pareja integrada por DON Y DOÑA , en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO: Notificar a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias en Sevilla, como titular del Registro de Parejas de Hecho único en Andalucía, el presente acuerdo a los efectos de que se practique el correspondiente asiento en los Libros del Registro de Parejas de Hecho.

20.- INFORME MOTIVADO DE LA NECESIDAD DE CELEBRAR LOS CONTRATOS MENORES CON ARREGLO A LAS PROPUESTAS DE LAS DISTINTAS DELEGACIONES MUNICIPALES/ALCALDÍA (EXPTE. 2024/PGJ_01/000015).

Vistas las propuestas de contrato menor cumplimentadas por la Alcaldía y/o las distintas Delegaciones Municipales proponentes e informadas en cuanto a consignación presupuestaria por la Intervención Municipal, que, responden a los datos que se relacionan a continuación:

Nº Contrato menor	Importe total Contrato	Fecha retención crédito	Fecha firma propuesta de contrato menor por Alcaldía/Delegación	Objeto del Contrato
2024/PGA_01/000239	461,62 €	03/09/24	19/07/24	ADQUISICION DE MATERIAL PARA EL CURSO "OPERACIONES DE GRABACION Y TRATAMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS ADGG0508"
2024/PGA_01/000240	726,00 €	03/09/24	22/07/24	SERVICIO DE DESPLAZAMIENTO EN AUTOCAR AL PARQUE ACUATICO DE SEVILLA "GUADALPARK".
2024/PGA_01/000241	1.834,18 €	03/09/24	22/07/24	PINTURA BLANCA PARA EDIFICIOS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN
2024/PGA_01/000244	456,05 €	03/09/24	29/07/24	ALQUILER DURANTE 12 MESES DE 1 SCANNER DOCUMENTAL PARA LA IMPARTICION DEL PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACION "ACTIVIDADES DE GESTION ADMINISTRATIVA" ADGD0308
2024/PGA_01/000246	1.085,51 €	03/09/24	31/07/24	ADQUISICION DE MATERIAL DE PAPELERIA PARA EL CURSO "OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES ADGG0408"
2024/PGA_01/000247	1.028,83 €	03/09/24	31/07/24	ADQUISICION DE MATERIAL DE PAPELERIA PARA EL CURSO "OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES ADGG0408"
2024/PGA_01/000249	2.049,64 €	03/09/24	31/07/24	ADQUISICION DE MATERIAL DE PAPELERIA PARA EL CURSO "OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES ADGG0408"
2024/PGA_01/000251	961,95 €	03/09/24	31/07/24	REPARACIÓN URGENTE DE MATERIAL TÉCNICO DE ALQUILER DEL CINE VE POR BARRIOS
2024/PGA_01/000253	12.785,45 €	03/09/24	06/08/24	PRESTACION DE SERVICIOS PARA IMPARTIR MODULOS DE LA ACCION FORMATIVA SOLICITADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR, ADGG0508 OPERACIONES DE GRABACION Y TRATAMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS; LOS MODULOS FORMATIVOS 0973, 0974 Y MODULO DE PRACTICAS 0110
2024/PGA_01/000255	13.495,81 €	03/09/24	06/08/24	PRESTACION DE SERVICIOS PARA

				IMPARTIR MODULOS DE LA ACCION FORMATIVA SOLICITADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR, ADGG0408 OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES; LOS MODULOS FORMATIVOS 0969, 0970 Y MODULO DE PRACTICAS 0112.
2024/PGA_01/000256	5.224,19 €	03/09/24	06/08/24	PRESTACION DE SERVICIOS PARA IMPARTIR EL MODULO 0971 DE LA ACCION FORMATIVA SOLICITADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR, ADGG0408 OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES
2024/PGA_01/000257	4.794,55 €	03/09/24	06/08/24	EL OBJETO DE LA PRESENTE PROPUESTA ES LA REALIZACION DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE UN FORMADOR PARA EL CURSO ADGG0508 OPERACIONES DE GRABACION Y TRATAMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS, PARA EL MODULO FORMATIVO 0971
2024/PGA_01/000258	392,09 €	03/09/24	07/08/24	EMISION DE POLIZAS DE SEGURO DE ACCIDENTES Y RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LOS ALUMNOS DEL CURSO "OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES, ADGG0408
2024/PGA_01/000259	392,09 €	03/09/24	07/08/24	EMISION DE POLIZAS DE SEGURO DE ACCIDENTES Y RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LOS ALUMNOS DEL CURSO "OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES, ADGG0408
2024/PGA_01/000261	2.474,45 €	03/09/24	08/08/24	ALQUILER DE MONITOR INTERACTIVO 75" TTL, ANDROID 11, SOPORTE DE SUELO MOVIL Y MANO DE OBRA DEL TECNICO DE MONTAJE E INSTALACION, PARA EL CURSO ADGG0408 "OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES"
2024/PGA_01/000262	620,00 €	03/09/24	09/08/24	EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE AUTOBÚS PARA EL DESPLAZAMIENTO DE JÓVENES DE 13 A 16 AÑOS A LA PLAYA DE ZAHARA DE LOS ATUNES, CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR UNA ACTIVIDAD DE INICIACIÓN AL SURF. ESTA ACTIVIDAD FORMA PARTE DE LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS EN LOS PROGRAMAS DE SOCIALIZACIÓN FINANCIADOS POR LOS FONDOS CORRESPONSABLES
2024/PGA_01/000264	15.597,30 €	03/09/24	22/08/24	PRESTACION DE SERVICIOS PARA ATENDER LAS NECESIDADES DERIVADAS DE CONTRATACION DE PERSONAL AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO CON CARGO AL PROGRAMA DE LEY DE DEPENDENCIA Y SAD CONCERTADO.
2024/PGA_01/000257	4.789,18 €	03/09/24	03/09/24	ALQUILER DE HINCHABLES PARA FIESTA DELEGACIÓN SERVICIOS SOCIALES

Visto el art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se exige, entre otros extremos, para la tramitación de los expedientes de los contratos menores el “informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato”.

Considerando que en las distintas propuestas de contrato menor relacionadas más arriba se incluye el informe de necesidad del contrato, si bien debe ser el órgano de contratación quien cumplimente dicho trámite.

Visto el Decreto de Alcaldía nº 1030/23 de fecha 29/06/23, de delegación de funciones en la Junta de Gobierno Local, y a los efectos previstos en el art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, esta Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: informar motivadamente la necesidad de los contratos menores a celebrar, en los términos recogidos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas más arriba.

SEGUNDO: informar las justificaciones del procedimiento elegido así como la causa de la falta de planificación de los contratos, en los términos expuestos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas más arriba.

TERCERO: informar las justificaciones de que no se está alterando el objeto de los contratos para evitar la aplicación de los umbrales descritos en el art. 118.1 LCSP (fraccionamiento) en los términos expuestos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas más arriba.

CUARTO: informar las justificaciones de las ofertas seleccionadas o, en su caso, de que no se han podido aportar las tres ofertas como mínimo para cada contrato menor en los términos expuestos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas más arriba.

21.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA CONTESTACIÓN REMITIDA AL DEFENSOR DEL PUEBLO EN RELACIÓN A LA QUEJA PRESENTADA EN ESE ORGANISMO LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE SEVILLA.(2024/OSE_01/000078).

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del escrito con registro de salida nº 5855, de 25/09/24, remitido al Defensor del Pueblo en relación a la queja Q24/2422 presentada en ese Organismo por Dña. en representación de la Federación Provincial de Ecologistas en Acción de Sevilla, del siguiente tenor literal:

“ASUNTO: QUEJA Q24/2423 DEFENSOR PUEBLO

En relación con su escrito de fecha 03/09/24 así como escrito con registro de entrada nº 4740, de fecha de 24/05/2024, por el que interesa información en relación a la queja presentada en ese Organismo por Dña. en representación de la Federación Provincial de Ecologistas en Acción de Sevilla, solicitando, en concreto, y sin perjuicio de otras consideraciones que estime oportunas, lo siguiente:

1º.- Información sobre los motivos de la ausencia de incoación de expediente de disciplina urbanística de carácter sancionador, según el artículo 147 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en relación con los artículos 148,2 y 158 de la misma norma.

2º.- Motivación de la ausencia de ejecución subsidiaria, y no haber recurrido a la asistencia de la Diputación Provincial o a la Comunidad Autónoma por sustitución, en caso de insuficiencia de medios.

3º.- Por último, en caso de haber prescrito de expediente mencionado, le solicitamos informe del inicio del procedimiento de declaración de asimilado fuera de ordenación.

Por la presente se informa que:

• En relación a la primera cuestión (**motivación de la ausencia de incoación de expediente de disciplina urbanística**), la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 17/06/2024, tomó conocimiento del escrito presentado por la Institución del Defensor del Pueblo y acordó dar traslado del mismo a los Servicios Técnicos Municipales a los efectos de emisión de informe en relación a lo solicitado y su remisión a la Institución del Defensor del Pueblo, encontrándonos a la espera de la emisión de dicho informe.

No obstante lo anterior, según consta en acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 13/10/2022 (aludido en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local en fecha 11/07/2024, en relación a la solicitud de información sobre el presente expediente por parte de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda con registro de entrada nº 6059, de fecha 04/07/24), “no se han abierto expedientes sancionadores ni de restablecimiento de la legalidad urbanística sobre los extremos solicitados, dado el atasco y el colapso tan grande de trabajo que actualmente sufre este Ayuntamiento”, acordándose en la sesión de fecha 11/07/2024 “requerir informe a los Servicios Técnicos sobre si desde la fecha indicada se han incoado los procedimientos señalados”.

En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 22/07/2024 se ha emitido informe por el Arquitecto Municipal en el que literalmente se recoge lo siguiente: “En relación con lo solicitado por la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de julio de 2024, en se informa que: El acuerdo de incoación de expediente sancionador corresponde, y correspondía entonces en el año 2019, 2020 y siguientes, a la junta de gobierno local. Según datos obrantes en esta oficina técnica municipal, **no** ha sido incoado ningún expediente sancionador sobre el asunto de referencia, las obras ilegales en la parcela 9 del polígono 14 de rústica por ”

• En relación a la segunda cuestión (**motivación de la ausencia de ejecución subsidiaria**), se expone a continuación el estado de tramitación en que se encuentra el procedimiento municipal de restablecimiento de la legalidad urbanística incoado en la parcela 9 del polígono 14, del cual se dio cuenta a la Junta de Gobierno Local en la pasada sesión de fecha 11/07/2024:

- Mediante Decreto de Alcaldía nº 117/20, de fecha de 09/03/20, entre otros extremos se resolvió:

"PRIMERO: desestimar el recurso de reposición interpuesto por ..., mediante escrito con registro de entrada nº 5575, de 27/08/19, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 18 de julio de 2019, con la salvedad de la orden de demolición de la zona de pistas deportivas contenida en el punto segundo de la parte dispositiva de dicho acuerdo, que no procede, por los motivos expuestos en los fundamentos jurídicos del presente Decreto, confirmando en todos los restantes extremos lo dictaminado a través del mismo.

SEGUNDO: en consonancia con lo anterior, estimar las alegaciones formuladas por la Federación de Ecologistas en Acción-Sevilla mediante escrito con registro de entrada nº 6044, de fecha 20/09/19, con la salvedad de la orden de demolición de la zona de pistas deportivas contenida en el punto segundo de la parte dispositiva del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 18 de julio de 2019, que no procede, por los motivos expuestos en los fundamentos jurídicos del presente Decreto.

TERCERO: levantar la suspensión producida por silencio administrativo el 28/09/19 de la orden de demolición dada en virtud del referido acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 18 de julio de 2019.

CUARTO: confirmar la orden de reposición de la realidad física alterada impuesta a mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 18 de julio de 2019, consistente en la demolición de las dos viviendas, las estructura en construcción y las piscinas , en la parcela 9 del polígono 14.

QUINTO: indicar a que la anterior orden de reposición deberá ser ejecutada en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, advirtiéndole que, de acuerdo con lo previsto en el 52.3 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en caso de incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior en dicho plazo, se procederá a la ejecución subsidiaria de lo ordenado a su costa, sin que haya lugar a la imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa.

SEXTO: advertir que contra la presente resolución no podrá interponerse de nuevo recurso de reposición (art. 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

SÉPTIMO: notificar el presente Decreto a y a la Federación de Ecologistas en Acción-Sevilla, y dar traslado del mismo a los Servicios Técnicos Municipales y a la Policía Local."

- Dicho Decreto fue notificado a el 10/03/20.

- Mediante informe de los servicios técnicos de fecha 16/10/20, previa visita de inspección, se comprobaba que no habían sido demolidas las construcciones e instalaciones, permaneciendo en la misma situación que en el momento en que fueron paralizadas las obras en junio de 2019.

- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 27/10/2020, acordó que, con carácter previo a la ejecución subsidiaria, se efectuara una liquidación provisional -a reserva de la liquidación definitiva-, y recaudarla según el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento de apremio, y después proceder a la ejecución subsidiaria, adoptando acuerdo definitivo al respecto en sesión celebrada con fecha 27/01/2022.

- Esta Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 29/12/2023, tras tomar conocimiento del estado de tramitación del expediente y a la vista del recurso de reposición interpuesto por el interesado con fecha 14/02/2022 contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 27/01/22, desestimado únicamente en lo que se refiere a la solicitud de suspensión de la ejecución de la resolución impugnada en virtud de Decreto de Alcaldía nº 277/2022, de fecha 07/03/2022, acordó:

"PRIMERO: Solicitar la emisión de los correspondientes informes técnico y jurídico en orden a la resolución del recurso de reposición presentado mediante escrito con registro de entrada nº 1085, de 14/02/22, Dª. , en representación de , contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 27/01/22, en lo que se refiere a la resolución del resto de consideraciones distintas de la solicitud de suspensión, considerando que sin perjuicio de la desestimación del recurso por silencio administrativo, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

SEGUNDO: Solicitar la emisión de informe por la Tesorería municipal en relación al recurso de reposición presentado por Dª. en fecha 17 de febrero de 2023, NRE 1562 en representación de .a la liquidación emitida y notificada desde la Tesorería Municipal.

TERCERO: La Junta de Gobierno Local impulsará y coordinará cuantas actuaciones sean necesarias para que se lleve a cabo la ejecución subsidiaria de la orden de reposición de la realidad física incumplida. A tal efecto, una vez emitidos los informes indicados en los apartado anteriores, la Junta de Gobierno Local adoptará el acuerdo que proceda para la continuación del expediente de ejecución subsidiaria.

CUARTO: a efectos de lo previsto en los puntos anteriores, dar traslado del presente acuerdo a la Secretaría, los Servicios Técnicos, el Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente y la Tesorería Municipal.”

- Mediante Decreto de Alcaldía n.º 156/2024, de fecha 20/02/2024, en base a los informes técnico y jurídico que se transcriben en el propio Decreto, se acordó:

“PRIMERO: desestimar el recurso de reposición interpuesto por , mediante escrito con registro de entrada n.º 1085, de 14/02/22, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 27 de enero de 2022, confirmando en todos sus extremos lo dictaminado a través del mismo.

En cuanto a la solicitud de suspensión del acuerdo impugnado en el recurso, fue desestimada mediante Decreto de Alcaldía n.º 277/2022, de fecha 07/03/2022.

SEGUNDO: advertir que contra el presente acuerdo no podrá interponerse de nuevo recurso de reposición (art. 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

TERCERO: notificar el presente Decreto a y a la Federación de Ecologistas en Acción- Sevilla, y dar traslado del mismo a los Servicios Técnicos Municipales, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.”

- Mediante Decreto de Alcaldía n.º 187/2024, de fecha 27/02/2024, en base al informe de Tesorería transcrito en el propio Decreto, se acordó:

“PRIMERO: Desestimar la solicitud de suspensión de la liquidación provisional de los costes de la ejecución subsidiaria recurrida, invocada en la alegación Cuarta del Recurso de Reposición interpuesto en fecha 17 de febrero de 2022, NRE 1562, por por los motivos expuestos en la parte expositiva del presente Decreto.

SEGUNDO: Desestimar en su integridad el resto de alegaciones del Recurso de Reposición, en base a la fundamentación jurídica y técnica de la parte expositiva, confirmando en todos sus extremos lo dictaminado a través del mismo.

TERCERO: Notificar el presente Decreto a y a la Federación de Ecologistas en Acción- Sevilla.

CUARTO: Dar traslado del presente Decreto a los Servicios Técnicos Municipales, a la Intervención Municipal y a la Secretaría General, a los efectos oportunos.

QUINTO: Dar cuenta de la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que se convoque.”

- De ambos Decretos se dio cuenta a esta Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas con fecha 08/03/2024 y 22/03/2024. En esta última sesión se acordó asimismo solicitar a la Delegación de Urbanismo la realización de los trámites necesarios para la licitación del proyecto de demolición para la reposición de la realidad física alterada así como de la dirección de las obras correspondientes. Estando en estos momentos a la espera de la realización de este último trámite.

- Contra el Decreto de Alcaldía n.º 187/2024, de fecha 27/02/2024, se ha interpuesto por el interesado recurso contencioso-administrativo, admitido en virtud de Decreto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Sevilla, comunicado a este Ayuntamiento con R.E. n.º 5215, de fecha de 07/06/24.

- Mediante escrito con Registro de Salida n.º 2663, de fecha 25/04/2024 se remitió al Servicio de Gestión Tributaria Providencia de Apremio, una vez vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario por el concepto “liquidación provisional de los gastos de la ejecución subsidiaria de la orden de reposición de la realidad física alterada en expediente de protección de la legalidad - Exp. 13/19 D.U.”

Por tanto, este Ayuntamiento ha venido realizando todos los trámites requeridos en el presente expediente con suma diligencia, atendiendo las numerosas cuestiones técnicas, alegaciones y recursos que se han ido planteando, a pesar de la escasez de medios materiales y técnicos que viene padeciendo.

No obstante, debido a la complejidad que está planteando la ejecución subsidiaria, y ante la situación de colapso técnico por la escasez de medios personales y técnicos para atender el gran volumen de trabajo existente en la Áreas implicadas, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 17/06/2024, acordó solicitar asistencia a la Administración Autonómica en orden a la ejecución subsidiaria de la demolición de las obras ilegales realizadas en la parcela 9 del polígono 14.

En este sentido, mediante escrito de esta Alcaldía con Registro de Salida n.º 4247, de fecha 09/07/2024, se solicitó asistencia en orden a la ejecución subsidiaria de la orden de demolición de las obras ilegales realizadas en la parcela 9 del polígono 14 de esta localidad, habida cuenta de la insuficiencia de medios de este Ayuntamiento para la ejecución de tal acuerdo, dirigido a la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla, recibido en dicha entidad en fecha 09/07/2024.

Hasta la fecha, esta Administración no ha recibido respuesta de la Administración Autonómica.

Se adjunta al presente la siguiente documentación:

- Certificado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 17/06/2024.

- Oficio de solicitud de asistencia con Registro de Salida n.º 4247, de fecha 09/07/2024 dirigido a la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla y justificante de su recepción.

Significándole que este Ayuntamiento se encuentra a su disposición para la remisión de demás documentación que interese esa Institución.

Lo que se traslada a los efectos oportunos.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada y, por unanimidad de los seis miembros que la integran, **ACUERDA** reiterar a la Delegación Territorial del Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla la solicitud de asistencia en orden a la ejecución subsidiaria de la orden de demolición de las obras ilegales realizadas en la parcela 9 del polígono 14 de esta localidad, habida cuenta de la insuficiencia de medios de este Ayuntamiento para la ejecución de tal acuerdo, ya solicitada el pasado 9 de julio.

22.- PUNTO URGENTE (ART. 91.4 R.O.F.)

No se presentan.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las 09:53 horas, la Presidencia dio por finalizado el acto levantándose la Sesión, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Secretaria, Doy Fe y firma el Alcalde.

El Alcalde,

La Secretaria,

[Fecha y Firmas Electrónicas]